

Instituto Nacional de Seguros

INS Auto Alianza Colectivo Colones

Código de producto: G01-01-A01-316
(Versión 3)

Fecha de registro V3: 12-set-12
Fecha de registro formulario: 09-ene-14

Oficio de solicitud de registro V3: G-04358-2012
Oficio de solicitud de registro formulario: G-06003-2013

SECCIÓN I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ABANDONO: Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante vigencia del Contrato.

ACCIDENTE: Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el automóvil asegurado, producto del cual sufre daños éste o se causa lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

ACCIDENTE DE TRANSITO: Es un accidente ocurrido al transitar por una propiedad privada o por las vías públicas. En el accidente de tránsito debe estar involucrado, al menos el vehículo asegurado y producirse daños a los bienes, lesiones o muerte de personas.

ACTOS MALINTENCIONADOS: Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado y/o Tomador, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

ACTUACIÓN DEL CONDUCTOR: Indica el deber por parte del conductor del vehículo asegurado de actuar y adoptar las medidas para proteger el bien asegurado y de terceras personas. De igual forma, el término abarca el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente, así como de los procedimientos para el proceso de pago de reclamos, independientemente de la cobertura que se trate.

ADDENDUM: Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales. Forma parte integrante del Contrato de seguro. Plural: addenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.

AJUSTE: Estudio de la pérdida a fin de definir costos, para determinar pérdidas totales o parciales.

ALTERCADO: Enfrentamiento en forma de discusión, riña, pelea, disputa acalorada o pelea violenta entre dos o más personas que pudiera ocasionar lesiones entre ellas.

APROPIACIÓN Y RETENCIÓN INDEBIDA: Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie ó no lo entregue en el tiempo establecido.

ASEGURADO: Es cualquiera de las personas físicas o jurídicas, indicadas en el Artículo No 2 "Personas Aseguradas", que tenga propiedad de un vehículo de las marcas que distribuye el Tomador. En caso de persona física, la definición incluye al cónyuge cuya facultad se circunscribe únicamente para actuar en el proceso de indemnización de pérdidas producto de un evento amparado por el Contrato, ante la eventual ausencia del Asegurado, excepto para la firma de finiquitos y giro de indemnizaciones. En el proceso de aseguramiento la variación contractual el cónyuge podrá gestionarlo si y solo si es el dueño registral del vehículo.

ASEGURADOR: Quien asume los riesgos que le traslada la persona asegurada y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.

AUTO SUSTITUTO: Se refiere al vehículo rentado por el Asegurado, derivado de la ocurrencia de un evento amparado por este Contrato.

AUTOBÚS: Vehículos automotores destinados al transporte colectivo remunerado o no de personas. Dentro de la presente definición, se contemplan los vehículos tipo Busetas y Microbuses.

AUTOMÓVIL ASEGURABLE: Es aquel vehículo legalmente autorizado para su circulación dentro del país y que reúne las condiciones físicas y mecánicas de asegurabilidad que establezca el Instituto para gozar de la protección de este seguro.

AUTOMÓVIL DE CARGA LIVIANA DE USO PERSONAL: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, cuyo peso bruto es hasta 5.000 Kilogramos, el uso declarado es de carácter personal (no comercial), y posee las placas especiales que lo identifican como tal (CL).

AUTOMÓVIL DE USO PERSONAL: Son los automotores registrados a nombre de persona física o jurídica, de uso no comercial tipo, sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, bicimotos,

tríciclos, motocicletas, cuadracíclos y furgonetas, destinados al transporte privado de pasajeros con un peso máximo de 5.000 Kg. de peso bruto y capacidad de quince o menos pasajeros.

AUTOMÓVIL DE USO COMERCIAL: Son los automotores registrados a nombre de persona física o jurídica, destinado al uso empresarial, transporte de mercadería o uso comercial en general, del tipo, sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, bicimotos, triciclos, motocicletas, cuadracíclos, furgonetas, carga liviana, semipesada y pesada.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es la instancia Administrativa, de Tránsito o Judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.

AVISO DE ACCIDENTE: Formulario Oficial, prenumerado, a través del cual el Asegurado comunica al Instituto la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para el trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.

AVERÍA: Falla, desperfecto o descompostura que inutiliza parcial o totalmente al automóvil asegurado y que le impide circular por sus propios medios.

BENEFICIARIO: Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o la prestación a la que se obliga el asegurador, en caso que el Asegurado no pueda recibir la indemnización a su nombre.

CAMIÓN: Vehículo automotor de más de 5.001 kilogramos hasta 9.999 kilogramos de peso bruto, de uso comercial o transporte público. Este concepto comprende los camiones de volteo, camiones de carga, autobuses y tractocamiones.

CASO FORTUITO: Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por el Tomador y/o Asegurado, en donde no participa la voluntad del Asegurado Tomador y/o.

COLISIÓN: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho vehículo.

COLUSIÓN: Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con el objeto de engañar o perjudicar un tercero. Además, trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de la Promoción y Competencia de la Defensa Efectiva del Consumidor No. 7472.

CONDICIONES PARTICULARES: Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a la póliza, que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios (si se declaran), número de póliza (que se indica en el Certificado del Seguro), efecto y vencimiento del Contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, datos del vehículo, deducibles, franquicias, forma de aseguramiento, montos asegurados, Intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, detalle de equipo especial y su monto asegurado - si lo declaró-, acreedor prendario, estado de cuenta de la deuda de primas pagadas, o condiciones que hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas Condiciones prevalecen sobre las condiciones generales y especiales.

CONDUCTOR DESIGNADO: Es la persona designada para que conduzca el vehículo asegurado, en caso que el Asegurado sea una persona jurídica.

COMPORTAMIENTO NO ÓPTIMO: Comportamiento violento, agresivo, vulgar, utilización de vocabulario soez, estado y comportamiento de embriaguez.

CRISTAL: Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.

DAÑO: Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un siniestro.

DECLINACIÓN: Denegar el pago de la reclamación presentada, por el incumplimiento de alguna obligación o requisito establecido para el pago de la indemnización. Sinónimo de desestimar.

DAÑO VANDALICO: Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

DEPENDENCIA DE COBERTURAS: Se podrá elegir las coberturas a suscribir dependiendo de la administración del riesgo que efectúe. No existirá dependencia de coberturas "A", "D", "F" y "H". No obstante, permanece la obligatoriedad de suscribir la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco en caso de contratar las coberturas "H" Riesgos Adicionales, "Y" Extraterritorialidad y "Z" Riesgos Particulares.

DESABASTO: Desproveer, dejar de surtir a una persona o a un grupo de personas de los productos necesarios o impedir que lleguen donde los esperan o necesitan.

DESPRENDIMIENTO: Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea este una ventana o parabrisas.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Dirección anotada por el Asegurado en la Solicitud de Inclusión de Seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.

ENFERMEDAD: Cualquier alteración en la salud, que suceda, se origine o se manifieste por primera vez, después de la fecha de la contratación de la cobertura y durante la vigencia del seguro.

ENFERMEDAD CONGENITA: Es cualquier enfermedad, defecto físico o desorden orgánico que se haya adquirido en forma hereditaria o que estaba presente en el momento del nacimiento.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Es todo estado, padecimiento, enfermedad o lesión congénita o no, que presente cualquiera de las personas aseguradas, previo a la suscripción del seguro.

EQUIPO ESPECIAL: Es cualquier parte, accesorio, o componentes que se adapte o adicione al modelo original del automotor que los distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor Real Efectivo (V.R.E.) del automóvil, por lo tanto, debe asegurarse por aparte y pagar la extra prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una. Todo equipo especial que no se asegure por aparte queda automáticamente excluido de la protección del seguro.

FACTURA PROFORMA: Cotización de repuestos extendida por una empresa vendedora de repuestos a los Clientes. La factura proforma debe cumplir con los requisitos de Ley, a saber; Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio (nombre de fantasía si existe), número de inscripción (cédula de identidad, cédula jurídica o número asignado por la Administración Tributaria, según corresponda), numeración consecutiva de las operaciones (se imprimirá en el momento de la emisión), fecha de emisión, descripción del tipo de repuesto: repuestos, original, usado o genérico y valor del artículo a vender o servicio a prestar, expresado en códigos o en letras, separando las mercaderías gravadas y las exentas por marcadores, precio neto de venta (sin impuesto), monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta con la indicación "Impuesto de Ventas" o las siglas "I.V.", valor total de la factura, si se trabaja con el impuesto de ventas incluido debe indicar la leyenda "Impuesto de Ventas incluido", o las siglas "I.V.".

FRANQUICIA: Modalidad de participación económica del Asegurado, en donde el Instituto paga la totalidad de la indemnización si ésta es superior al monto de la franquicia definida en las Condiciones Particulares.

FUERZA MAYOR: Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador, que produce en una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato de seguro. Su valoración corresponde al Instituto; a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

GASTOS MÉDICOS: Son los erogados por el Asegurado y aprobados por el Instituto, que resulten de la ocurrencia de un evento amparable por este Contrato, tales como: hospitalización (habitación, alimentación y medicamentos prescritos consumidos), servicios quirúrgicos (uso sala de operaciones, anestesia, cuidados pre y postoperatorios, sala de recuperación), cuidados de enfermería general y especializada, curaciones, rehabilitación, terapia especial, cirugía reconstructiva para el tratamiento de lesiones por accidente, visitas médicas, uso de la sala de cuidados intensivos o aislamiento y el equipo de apoyo, transporte en ambulancia, exámenes de laboratorios, radiografías, electrocardiogramas, encefalogramas, transfusiones de sangre, plasma, sueros y sustancias similares, aparatos de yeso, prótesis y ortopedia, muletas, renta de sillas de rueda y camas especiales para enfermo, pulmón artificial u otros, tratamiento con radio, o terapia radioactiva, aparatos auditivos, prótesis dentales, ojos o miembros artificiales en sustitución de órganos naturales y necesarios, consumo de oxígeno, y cualquier otro examen ó servicio indispensable en el diagnóstico o tratamiento de las lesiones provocadas en el accidente.

GUERRA CIVIL: Lucha armada entre los habitantes de un mismo pueblo o nación.

HURTO: Es el acto mediante el cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del vehículo asegurado, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza sobre las cosas.

HURTO DE USO: Es la utilización temporal del vehículo asegurado, por una o más personas, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior con daños.

INFRASEGURO: Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del rubro o piezas afectadas, tuviese un valor menor al Valor Real Efectivo, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia entre el Valor Asegurado y el Valor Real Efectivo, y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

INOBSERVANCIA ADMINISTRATIVA: Cuando los funcionarios, Intermediarios o proveedores de servicios auxiliares del Instituto dejan de hacer, cumplir o ejecutar puntualmente y con exactitud lo que se requiere para la atención de la suscripción o pago de la reclamación del Asegurado.

INSURRECCIÓN: Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

INTERÉS ASEGURABLE: El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

INMEDIATAMENTE: Que sucede en seguida, sin tardanza, al instante.

LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE: Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de Costa Rica. Para los efectos de este Contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor asegurado y la misma no se encuentre suspendida por resolución en firme al momento del siniestro. Cabe señalar que el conductor asegurado debe encontrarse habilitado para conducir el automotor al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito.

LICENCIA EXTRANJERA: Es toda aquella licencia que no haya sido expedida por la Autoridad Competente en el territorio nacional.

LÍMITE ÚNICO COMBINADO (LUC): Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca la lesión y/o muerte de terceras personas o daños y perjuicios a la propiedad de terceras personas. Opera para la cobertura "A" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas.

LUCRO CESANTE: Es la pérdida consecuencial sufrida por el tercero perjudicado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por el daño o destrucción de su propiedad según sea el caso, como consecuencia de la materialidad de los riesgos que ampara esta póliza.

OBJETOS PERSONALES: Se refiere a aquellos objetos de uso personal del Asegurado, como por ejemplo: computadoras, ropa, implementos deportivos, equipos de audio personal, entre otros; que se encontraban dentro del vehículo asegurado en el momento de presentarse el evento.

OCULTAMIENTO: Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.

OCUPANTE DEL VEHÍCULO: Persona que se encuentra viajando dentro del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento. Incluye a las personas indicadas en el Artículo No. 2 "Personas Aseguradas".

PECULADO: Definición según Artículo No. 354 del Código Penal: "...funcionario público que sustrajere o distrajere dinero o bienes cuya administración percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo..."

PEDIDO ESPECIAL: Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo, no disponibles en el mercado nacional y que se requiere poner a disposición del Cliente considerando los costos de traslado. Corresponde a un reconocimiento del costo unitario por traer cada repuesto.

PEDIDO ORDINARIO: Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo; no disponibles en el mercado nacional. No considera costos adicionales de transporte y/o oportunidad. Consiste en el reconocimiento del costo grupal de importar el repuesto al país.

PÉRDIDA: Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro. Sinónimo de Daño.

PÉRDIDA BRUTA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios.

PÉRDIDA NETA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios, menos las deducciones que corresponda aplicar.

PÉRDIDA TOTAL REAL: Cuando el INS determine que el bien queda totalmente destruido, o cuando el costo y los gastos para reparar, reconstruir o reacondicionar el bien dañado, exceda el 75% del valor real efectivo del mismo.

PERIODO: Entiéndase la equivalencia a un semestre póliza.

PERIODO DE GRACIA: Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada, sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del Asegurado.

PERMISO TEMPORAL DE APRENDIZAJE: Documento que expide el MOPT en forma temporal, para autorizar la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: Peso total del vehículo, que resulta al sumar su peso según las especificaciones de fábrica, a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.

PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO: La constituyen las presentes Condiciones Generales, la Solicitud de Inclusión de Seguro, la guía de inspección, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales, los addenda que se agreguen a esta y cualquier declaración del Tomador relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

PRIMA: Independientemente de su denominación y forma de pago, la prima es el precio que debe satisfacer el Tomador al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.

PRIMA DEVENGADA: Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Asegurado.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO ASEGURADO: Restaurar el monto asegurado sin el cobro de extraprima, una vez que se produce un siniestro, excepto en los casos de Pérdida Total, donde deberá emitirse un seguro nuevo.

REMOLCAR: Acción mediante la cual un vehículo tipo grúa o plataforma traslada un vehículo de un lugar a otro. También se refiere a la acción de acoplar a un automotor, un remolque.

REMOLQUE: Vehículo de acople temporal que carece de motor propio para desplazarse, por lo que ha sido construido especialmente para ser halado por un vehículo automotor. Se incluyen aquí, los vehículos: articulados, furgones, plataformas, cisternas y similares.

REMOLQUE LIVIANO: Remolque diseñado especialmente para ser operado de forma ocasional, en combinación con automóviles de uso personal según definición de este Contrato. En caso de que el uso del vehículo sea de carácter comercial, se deberá pagar la extraprima correspondiente.

REPUESTO ORIGINAL: Se refiere a piezas nuevas para la marca del vehículo, producidas para el fabricante del automotor.

REVOLUCIÓN: Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.

RIESGO PARTICULAR: El riesgo a asegurar, tiene su origen en un hecho individual e identificable, es decir el agente que lo propicia tiene individualidad, afecta en forma directa a quien lo suscribe, producto de la administración particular del riesgo, por lo tanto, deberá pagarse la prima que permita brindar protección a esa necesidad económica.

ROBO: Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del automóvil asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas, o fuerza sobre las cosas.

ROTURA: Separar total o parcialmente las partes de un cristal, con violencia, deshaciendo su unión, partiéndolo en pedazos.

SALVAMENTO: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

SOBRESEGURO: Es el exceso del monto del seguro sobre el Valor Real Efectivo del bien asegurado. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD: A continuación se detallan los grados de consanguinidad que aplican para este Contrato.

GRADO	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, Cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, Hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, Sobrinos del cónyuge

TERCERO PERJUDICADO: Es toda aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y consanguinidad con el Asegurado a que hace referencia el Artículo No. 2 de este Contrato, que ve afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro.

TOMADOR: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro en representación del Grupo Asegurado y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del Contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el Tomador la figura de persona asegurada y Beneficiaria del seguro. Para efectos de este seguro, el Tomador deberá tener una actividad comercial dedicada a la venta y distribución de vehículos y repuestos de una o varias marcas.

TRANSPORTE ALTERNATIVO: Medio de transporte empleado por el Asegurado, para garantizar su traslado en caso de tener que sustituir el vehículo asegurado, producto de la ocurrencia de un evento amparado. Sinónimo de Auto Sustituto.

UNIDADES DE TIEMPO (U.T.): En una estimación de daños, la duración de la reparación del vehículo es determinada por las unidades de tiempo consignadas en el avalúo de los daños, una unidad de tiempo equivale a 6 minutos, donde 1 hora de trabajo es igual a 10 unidades de tiempo, o sea 1 día laboral de 8 horas, está conformado por 80 UT.

USO DEL VEHICULO: Es el destino o utilidad que el Asegurado dará al automóvil y así lo ha declarado en la Solicitud de Inclusión de Seguro. Para efectos de este seguro se citan tres tipos de uso, a saber:

- Uso personal:** Son vehículos que no superan un peso de 5.000 Kg., propiedad tanto de personas físicas como jurídicas, que son utilizados para el desarrollo exclusivo de actividades personales, recreativas, familiares, en el caso de Instituciones del Estado, abarca a los vehículos de uso discrecional y para el traslado al lugar de trabajo o estudio, fuera de todo contexto empresarial, ejercicio de profesión o comercial.
- Uso comercial:** Son vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas, destinados exclusivamente para el desempeño de actividades empresariales y comerciales.
- Uso personal-comercial:** Son vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas destinados tanto para actividades de índole personal, como para el desempeño de la profesión, negocio o comercio, ya sea a título independiente o no.

USO INDEBIDO: Es la utilización del vehículo asegurado por una persona que lo tiene en su poder o custodia, con el consentimiento del Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractualmente declarada por el Asegurado y/o Tomador o un representante suyo.

VALOR REAL EFECTIVO (V.R.E.): Es el valor de mercado del automóvil a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de mercado, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si lo hubiere.

VALOR DECLARADO: Es el precio que el Asegurado estima vale su vehículo y así lo ha declarado en la Solicitud de Inclusión de Seguro, el cual debe coincidir con el valor del mercado, considerando su estado de conservación, uso, marca, modelo y año, excluyendo el valor agregado al bien por equipos especiales instalados. Servirá para determinar el monto de la prima a cobrar en las coberturas de daño al automóvil, también para decidir la participación proporcional del Asegurado en la pérdida.

VALORACIÓN DE DAÑOS: Determinación de los daños que presenta el automotor a causa del evento reportado.

VEHÍCULO ARTICULADO: Es el vehículo compuesto por un automotor y un remolque no motorizado, unido mediante una articulación idónea para efectuar la acción de remolque. Para efecto de las coberturas de Responsabilidad Civil, se considera un complejo único.



VEHÍCULO TIPO GRÚA: Vehículo automotor con capacidad para levantar y/o remolcar a otros vehículos de un lugar a otro. Este tipo de vehículo puede ser de arrastre, provisto de un brazo mecánico con cadenas y/o poleas; o de tipo plataforma, la cual dispone de una plancha metálica porta vehículos, sin protecciones laterales, sobre la que se coloca el automóvil a remolcar.

VÍA: Para efectos de este Contrato, se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

VUELCO: Movimiento súbito y accidental del vehículo asegurado, que da como resultado que el automotor se incline o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del vehículo en relación con la cinta asfáltica o vía por la que circula.

SECCIÓN II ÁMBITO DE COBERTURA

ARTÍCULO 2. PERSONAS ASEGURADAS

Para los efectos de esta póliza se tendrá como Asegurado a las siguientes personas:

- a. Al Asegurado consignado en las Condiciones Particulares.
- b. Cualquier otra persona que al momento de acaecer el evento, conduzca el automóvil asegurado con el permiso expreso o implícito del Asegurado.
- c. **En cuanto a la Cobertura "B" se refiere a los familiares hasta tercer grado de consanguinidad ó afinidad de cualquiera de las personas nombradas en los incisos a ó b anteriores. Esta condición de familiaridad hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad no aplica para la cobertura "P". Tanto en la cobertura "B" como en la "P", para el caso de personas jurídicas cuyo vehículo asegurado sea de uso personal o personal - comercial, el Asegurado será la persona indicada en la Solicitud de Inclusión de Seguro como conductor designado.**

ARTÍCULO 3. COBERTURAS

1. COBERTURA "A" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC)

Ampara la responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, cuando hayan sido ocasionados en forma accidental por las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, sea por que fueron declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme o que se produzca un arreglo extrajudicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS" de este Contrato.

Esta cobertura, en lo que se refiere a la lesión y/o muerte de terceras personas, operará en exceso de la protección que otorga el Seguro Obligatorio Automotor, así como las sumas no cubiertas por el Régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen. Los honorarios y servicios médicos que no son amparados por el Seguro Obligatorio Automotor, se pagarán por esta cobertura.

En los casos que cualquiera de los Asegurados mencionados en el Artículo No. 2 "Personas Aseguradas" de este Contrato, resulten condenados mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual por los Tribunales de Justicia, a pagar daños y/o perjuicios incluyendo el daño moral, se cubrirá lo condenado en el ámbito civil dentro del límite del monto asegurado y

considerando lo establecido en el Artículo No. 2 "Personas Aseguradas", en cuanto al porcentaje de indemnización, siempre que exista contención en el proceso judicial, en cuanto a las pretensiones civiles y se haya dado el seguimiento profesional del proceso judicial.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios Bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS" de este Contrato. Además, y únicamente para la lesión y/o muerte de terceros se cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por este contrato. Para este efecto, se establece como máximo un 25% del límite de la suma asegurada (LUC).

1.1. Ampliación de cobertura

En lo que se refiere a daños a la propiedad de terceras personas, cubrirá el daño accidental que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

1.2. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto será el Límite Único Combinado (LUC) establecido como monto asegurado por el Asegurado en la Solicitud de Inclusión de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares. Cuando en un accidente exista más de una persona lesionada y/o fallecida y/o más de una propiedad dañada, las indemnizaciones se tramitarán de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud de indemnización hasta alcanzar el monto del Límite Único Combinado (LUC).

En aquellos casos en que se solicite un arreglo extrajudicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, el límite establecido para cubrir el daño moral únicamente en lesión y/o muerte de personas, será un máximo del 25% de la suma asegurada (LUC).

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra los riesgos de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad a terceras personas, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

1.3. Franquicia

No opera Franquicia para esta cobertura, en lo que se refiere a la lesión y/o muerte de personas.

Para la Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, aplicará una Franquicia de \$200.000.00.

En caso de que el monto de la Pérdida Neta sea superior al monto de Franquicia, se indemniza el monto total de la Pérdida Neta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia, no procede el pago de la indemnización.

2. COBERTURA "B" SERVICIOS MÉDICOS FAMILIARES BÁSICA

Esta cobertura ampara los gastos médicos, que requieran el cónyuge del Asegurado, así como las personas aseguradas o cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, que resulten lesionados al ocurrir un accidente de tránsito, mientras se encuentren viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado.



Los gastos médicos requeridos se brindarán en las instalaciones médicas del INS o las que éste designe para tales efectos.

Esta cobertura opera únicamente si el evento que ocasiona las lesiones a las personas aseguradas, ocurre en territorio costarricense.

Esta cobertura opera en exceso de lo indemnizado por el Seguro Obligatorio Automotor, siempre y cuando la causa sea un Accidente de Tránsito.

2.1. Límite de Responsabilidad

El Límite máximo de responsabilidad del Instituto por evento amparado por esta cobertura, corresponde al monto asegurado descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Cuando en un accidente exista más de una persona lesionada, el pago de los gastos médicos presentados a cobro serán tramitados de acuerdo con el orden de su presentación hasta alcanzar el límite de cobertura por evento.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con la cobertura de Servicios Médicos Familiares, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

2.2. Deducible

No opera Deducible para esta cobertura.

3. COBERTURA "D" COLISIÓN Y/O VUELCO

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a causa de:

- a. Colisión y/o vuelco.
- b. Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo cuando ocurra de forma accidental y materialmente comprobable. La indemnización se limitará únicamente al valor del cristal dañado, más el costo de los accesorios (kit de instalación del cristal) y la mano de obra por la colocación del mismo. Los cristales cubiertos son el parabrisas delantero y trasero, los vidrios laterales, así como el techo solar (quemacocos, sun roof), cuando éste último haya sido instalado de fábrica, o se haya pagado la prima correspondiente como Equipo Especial.

3.1. Límite de Responsabilidad

- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, el valor de salvamento e infraseguro si lo hubiere.
- b. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.
- c. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Inclusión de Seguro.
- d. En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con la cobertura de colisión y vuelco, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

3.2. Deducible

a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado

a.1. Aplicación Ordinaria del deducible: Para esta forma de aseguramiento, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢90.000.00 o un deducible porcentual del 20%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior ó igual a ¢90.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢90.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢90.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.1.1. Si el vehículo asegurado corresponde a motocicletas de uso comercial, bicimotos de uso comercial; cuatriciclos, bicicletas, triciclos o furgonetas de uso comercial o personal; motocicletas de seguridad pública o privada; se aplicará a la Pérdida Bruta, un deducible mínimo de ¢55.000.00 o un deducible porcentual del 20%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior ó igual a ¢55.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢55.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢55.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.1.2. Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible único de ¢400.000.00.

a.2. Aplicación de Deducible Especial para todos los vehículos indicados en el punto "a.1": Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo No. 6 "Aplicaciones Especiales del Deducible" Incisos 1.1 Puntos a y b, Inciso 1.3 e Inciso 1.5; el deducible especial se aplicará de la siguiente forma:

1. Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior ó igual a ¢55.000.00, ó ¢90.000.00, de conformidad con el deducible mínimo que corresponda al vehículo asegurado, se rebaja de la Pérdida Bruta el monto de dicho deducible mínimo. Si el resultado es mayor a esos montos, se rebaja la suma resultante, más el monto del deducible mínimo de ¢55.000.00 ó ¢90.000.00 que corresponda.
2. En el caso de vehículos de alquiler, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢400.000.00.

a.3. Aplicación de Franquicia por un monto de ¢200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de ¢200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia ¢200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto

b.1. Aplicación Ordinaria del Deducible: Para determinar el monto del deducible a aplicar en esta forma de aseguramiento, se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de ¢200.000.00.

b.2. Aplicación de Deducible Especial: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo No. 6 "Aplicaciones Especiales del Deducible" Incisos 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5; de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢200.000.00.



b.3. Aplicación de Franquicia por un monto de \$200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de \$200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia \$200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

4) COBERTURA "E" GASTOS LEGALES

Ampara en el territorio nacional el reintegro de gastos en que incurra el Asegurado por concepto de su defensa legal derivada de un accidente de tránsito amparado por las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y daños a la propiedad de terceras personas, así como bajo las coberturas de Colisión y/o Vuelco, Robo y/o Hurto, Riesgos Adicionales y Riesgos Particulares donde participe el vehículo asegurado y el Asegurado sea demandado en la vía penal y/o civil.

4.1. Límite de responsabilidad

El Instituto reconocerá al Asegurado los honorarios de conformidad con el arancel de honorarios vigente del Colegio de Abogados.

El monto máximo a indemnizar será el resultado de lo establecido en el párrafo anterior o el límite asegurado definido en la Solicitud de Inclusión de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares de la póliza, el que sea menor de ambos.

Esto incluye, el pago de los gastos en que sea vea obligado el Asegurado a realizar dentro del proceso judicial, desde el momento en que se reporte la ocurrencia del evento y hasta que se obtenga la sentencia definitiva o resolución final.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra el riesgo de defensa legal por procedimientos penales y/o civiles, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

4.2. Deducible

No opera Deducible para esta cobertura.

5. COBERTURA "F" ROBO Y/O HURTO

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a consecuencia de:

- a. Robo o hurto total o parcial del vehículo, así como aquellos daños que resultaren a consecuencia de la tentativa de producir dichos delitos.
- b. Robo o hurto del Equipo Especial asegurado, cuando se haya pagado la extraprima correspondiente.
- c. Uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

El Instituto podrá reconocer en esta cobertura por la instalación de dispositivos de seguridad en el vehículo asegurado, un descuento en la prima el cual se reflejará en las Condiciones Particulares.

En lo que se refiere a la cobertura "F", se incluyen descuentos si el cliente instala dispositivos de seguridad. Se otorga un 30% de descuento si instala un dispositivo tipo GPS (con comunicación satelital) o un dispositivo que permita vía triangulación con antenas fijas y móviles determinar la ubicación de la unidad.

Si la empresa que instala el dispositivo y ofrece el monitoreo tiene un convenio firmado con el Ministerio de Seguridad Pública para realizar la recuperación de las unidades que se reporten como robadas, se adiciona un 5% al descuento otorgado del 30%.

5.1. Límite de responsabilidad

- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, el valor de salvamento e infraseguro si lo hubiere.
- b. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.
- c. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Inclusión de Seguro.
- d. En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con la cobertura de robo y/o hurto, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

5.2. Deducible

A esta cobertura se le aplica al monto de la Pérdida Bruta, únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente, la aplicación de una modalidad u otra de deducible depende de la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral:

a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado

a.1. Aplicación Ordinaria del deducible: Para esta forma de aseguramiento, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢30.000.00 o un deducible porcentual del 10%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 10%, es inferior ó igual a ¢30.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢30.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢30.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.1.1. Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler; se aplicará a la Pérdida Bruta, bajo esta forma de aseguramiento, un deducible único de ¢400.000.00.

a.1.2. Independientemente de la clase y tipo de vehículo asegurado, si se suscribe la cobertura "F" sin la combinación de cualquier otra cobertura, a excepción de la cobertura "D", se aplicará un deducible mínimo de ¢150.000.00 o un deducible porcentual 10%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 10%, es inferior ó igual a ¢150.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢150.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢150.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.2. Aplicación de Deducible Especial: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo No. 6 "Aplicaciones Especiales del Deducible" Inciso 1.2 Puntos a y b, Inciso 1.3 e Inciso 1.5; el deducible especial se aplicará de la siguiente forma:

1. Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 10%, es inferior ó igual a ¢30.000.00, ó ¢150.000.00, de conformidad con el deducible mínimo que corresponda aplicar, se rebaja de la Pérdida Bruta el monto de dicho deducible mínimo. Si el resultado es mayor a esos montos, se rebaja la suma resultante, más el monto del deducible mínimo de ¢30.000.00 ó ¢150.000.00 que corresponda.
2. En el caso de vehículos de alquiler, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢400.000.

a.3. Aplicación de Franquicia por un monto de \$200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de \$200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia \$200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto

b.1. Aplicación Ordinaria: Se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de \$200.000.00.

b.2. Aplicación de Deducible Especial: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo No. 6 "Aplicaciones Especiales del Deducible" Inciso 1.2 Puntos a y b, Inciso 1.3 e Inciso 1.5; de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de \$200.000.00.

b.3. Aplicación de Franquicia por un monto de \$200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de \$200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia \$200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

6. COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

Esta cobertura ampara la asistencia en viaje de las personas aseguradas establecidas en el Artículo No. 2 "Asegurados" de las "Condiciones Operativas de la Cobertura "G" Multiasistencia Automóviles".

Los términos y condiciones de esta cobertura, así como los beneficios a disfrutar tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se encuentran estipulados en las "Condiciones Operativas de la Cobertura "G" Multiasistencia Automóviles".

6.2. Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, será de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio en las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), los cuales no son acumulativos; lo anterior, mientras la póliza esté vigente.

En caso de que un mismo Asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre y los vehículos asegurados en dichas pólizas cumplan con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia en viaje; al ocurrir un evento en el extranjero, aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

Cuando el costo de cualquier servicio, exceda el monto y/o la cantidad de eventos estipulados para cada servicio de asistencia, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto, por el Asegurado, al proveedor del servicio, utilizando el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de Norte América.

Los servicios de Multiasistencia Automóviles se brindan en especie, lo que implica que no se realizarán reintegros por servicios que el Asegurado y/o Tomador contrate por sus propios medios, excepto aquellos casos previamente autorizados por el Instituto, para lo cual se procederá con el reembolso del costo incurrido por el Asegurado y/o Tomador hasta los límites establecidos para cada uno de los servicios contemplados en las Condiciones Operativas de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles.

6.3. Deducible

No aplica Deducible en esta cobertura.

7. COBERTURA "H" RIESGOS ADICIONALES

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a consecuencia de:

- a. La inundación, entendida esta como: el efecto directo de la acción del agua, que provocan el desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas y embalses; además, cubre los riesgos de ciclón, huracán, granizada y tornado.
- b. Los daños provenientes de temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
- c. Los daños a consecuencia de explosión externa.
- d. Los daños vandálicos que se produzcan al vehículo asegurado a consecuencia de: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pinturas, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas. En estos casos el INS requerirá la colaboración del Asegurado y/o Tomador según lo establecido en el Artículo No. 19 "Obligaciones del Asegurado y/o Tomador", Inciso E "Cooperación".
- e. Los daños que se produzcan al automóvil asegurado durante su transporte terrestre o acuático, así como en las maniobras de carga y descarga.
- f. El daño que se produzca al automóvil asegurado como consecuencia del aterrizaje forzoso de aeronaves, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
- g. El daño que reciba el automóvil asegurado a consecuencia de rayo o incendio por cualquier causa.
- h. Los daños al automóvil provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.
- i. Los daños provocados por animales sean o no propiedad del Asegurado y/o Tomador, en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco.

7.1. Límite de responsabilidad

- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, el valor de salvamento e infraseguro si lo hubiere.
- b. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.
- c. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Inclusión de Seguro.
- d. En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con la cobertura de Riesgos Adicionales, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

7.2. Deducible

a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado

a.1. Aplicación Ordinaria del deducible: Para esta forma de aseguramiento, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢90.000.00 o un deducible porcentual del 20%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior ó igual a ¢90.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢90.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢90.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.1.1. Si el vehículo asegurado corresponde a motocicletas de uso comercial, bicimotos de uso comercial; cuadraciclos, bicicletas, triciclos o furgonetas de uso comercial o personal; motocicletas de seguridad pública o privada; se aplicará a la Pérdida Bruta, un deducible mínimo de ¢55.000.00 o un deducible porcentual del 20%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior ó igual a ¢55.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢55.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢55.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.1.2. Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible único de ¢400.000.00.

a.2. Aplicación de Deducible Especial para todos los vehículos indicados en el punto "a.1": Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo No. 6 "Aplicaciones Especiales del Deducible" Incisos 1.1 Puntos a y b, Inciso 1.3 e Inciso 1.5; el deducible especial se aplicará de la siguiente forma:

1. Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior ó igual a ¢55.000.00, ó ¢90.000.00, de conformidad con el deducible mínimo que corresponda al vehículo asegurado, se rebaja de la Pérdida Bruta el monto de dicho deducible mínimo. Si el resultado es mayor a esos montos, se rebaja la suma resultante, más el monto del deducible mínimo de ¢55.000.00 ó ¢90.000.00 que corresponda.
2. En el caso de vehículos de alquiler, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢400.000.00.

a.3. Aplicación de Franquicia por un monto de ¢200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de ¢200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia ¢200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto

b.1. Aplicación Ordinaria del Deducible: Para determinar el monto del deducible a aplicar en esta forma de aseguramiento, se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de ¢200.000.00.

b.2. Aplicación de Deducible Especial: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo No. 6 "Aplicaciones Especiales del Deducible" Incisos 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5; de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢200.000.00.

b.3. Aplicación de Franquicia por un monto de ¢200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de ¢200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia ¢200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

8. COBERTURA "I" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC)

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al declarado en las Condiciones Particulares, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme, hasta el límite de un 25% de las sumas contratadas por persona y accidente en la cobertura "A". Esta cobertura en

lo que se refiere a la lesión y/o muerte de terceras personas, opera en exceso de lo indemnizado por el Seguro Obligatorio Automotor, siempre y cuando la causa sea un Accidente de Tránsito.

También ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al declarado en las Condiciones Particulares, al ser declarados responsables civiles mediante sentencia en firme, hasta el límite de un 25% de la suma contratada en la cobertura "A".

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios Bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS" de este Contrato. Además, y únicamente para la lesión y/o muerte de terceros se cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por este contrato. Para este efecto, se establece como máximo un 25% del límite de la cobertura establecido, por persona y por evento según corresponda.

En los casos en que el Asegurado o su cónyuge, resulten condenados mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual por los Tribunales de Justicia, a pagar daños y/o perjuicios incluyendo el daño moral, se cubrirá lo condenado en el ámbito civil dentro de los límites de cobertura, siempre que exista contención en el proceso judicial en cuanto a las pretensiones civiles y no se evidencie un allanamiento de parte del Asegurado demandado.

La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida operará bajo los siguientes términos:

- a. Para vehículos de uso personal, en caso de personas jurídicas de uso personal, para brindar amparo se deberá declarar un conductor designado.
- b. Si el Asegurado registra más de un seguro, únicamente operará la póliza vigente con mayor monto asegurado en la cobertura afectada, no procede sumarse los montos asegurados de las demás pólizas vigentes.
- c. Si el vehículo a utilizar cuenta con un Seguro Voluntario de Responsabilidad Civil, esta cobertura operará en adición al indicado, caso contrario esta cobertura se aplicará de forma inmediata.
- d. La cantidad máxima de eventos cubiertos durante el semestre póliza será de tres.
- e. Aplica únicamente en el territorio nacional.

8.1. Límite de responsabilidad

a. Lesión o Muerte de Personas:

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en el 25% de la suma asegurada por evento de la cobertura "A" indicada en las Condiciones Particulares. Cuando en un accidente exista más de una persona lesionada y/o fallecidas, esas indemnizaciones se tramitarán de acuerdo con el orden de su presentación hasta alcanzar el límite de cobertura por evento.

b. Daños a la Propiedad de Terceros:

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en el 25% de la suma asegurada por evento de la cobertura "A" indicada en las Condiciones Particulares. Cuando en un accidente exista más de una propiedad dañada, las solicitudes de indemnización se tramitarán de acuerdo con el orden de su presentación hasta alcanzar el límite de cobertura por evento.



En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de esta cobertura, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado y/o Tomador.

Lo anterior, no aplicará en caso que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, en razón del ámbito de dicha cobertura.

c. En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de Terceros, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

8.2. Deducible

Aplican las siguientes participaciones económicas:

a. Lesión o Muerte de Personas

No aplica deducible para esta cobertura.

b. Daños a la Propiedad de Terceras Personas

Se aplica el procedimiento de deducibles descrito en la cobertura "A".

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de esta cobertura, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

Lo anterior, no aplicará en caso que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, en razón del ámbito de dicha cobertura.

9. COBERTURA "J" PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES

Indemniza al Asegurado la suma de \$150.000.00, cuando los objetos personales que se encuentran dentro del vehículo asegurado al momento de presentarse el evento siniestral fueron sustraídos o sufrieron algún tipo de deterioro y/o pérdida, producto de la ocurrencia de alguno de los eventos que se citan a continuación: robo (parcial o total), incendio o inundación o colisión y/o vuelco, en este último tipo de evento deberá evidenciarse la existencia de personas lesionadas, siempre y cuando estas hayan sido trasladadas, ingresadas y valoradas en un Centro Médico público o privado, para que proceda el reconocimiento económico por pérdida de objetos personales.

9.1. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en una única suma de \$150.000.00 por evento amparado.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra el riesgo de pérdida de objetos personales, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

9.2. Deducible

No aplica Deducible para esta cobertura.

10. COBERTURA "K" INDEMNIZACIÓN PARA TRANSPORTE ALTERNATIVO

Se indemnizará hasta la suma diaria establecida en el límite de responsabilidad los gastos en que incurra el Asegurado, por la sustitución temporal del vehículo asegurado siempre que el evento siniestral esté amparado por las coberturas "D", "F" y "H" de este Contrato. **No se cubrirán los daños ocasionados al vehículo rentado.**

Se reconocerán los días hábiles de renta del vehículo que fueron otorgados según lo establecido en la valoración de daños, y hasta la cantidad de días, declarados en la Solicitud de Inclusión de Seguro, el que sea menor de ambos.

El Instituto podrá reconocer días adicionales de renta de vehículo a los indicados en límite de responsabilidad, cuando éstos se originen por causas imputables a la Aseguradora, excepto aquellos que se den en caso de retraso en la reparación del automotor debido a causas ajenas al Instituto, tales como: disponibilidad de repuestos en el mercado nacional, capacidad del taller.

10.1. Límite de responsabilidad

- a. El Instituto indemnizará por este concepto la suma de US\$40 diarios, multiplicados por la cantidad de días declarados en la Solicitud de Inclusión de Seguro o los establecidos en la valoración de daños, el que sea menor de ambos; adicionalmente, se reconocerán los días correspondientes al fin de semana comprendidos dentro del periodo a reconocer.
- b. El ámbito de protección se delimita únicamente al territorio nacional, sin embargo, si el vehículo sufrió un evento amparado fuera del territorio nacional, producto de la operación de la cobertura "Y" Extraterritorialidad, el Asegurado podrá rentar un vehículo en el territorio nacional, mientras repara su automotor o tramita el pago del robo.
- c. En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con el riesgo de Indemnización para transporte alternativo, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

10.2. Deducible

No aplica Deducible para esta cobertura.

11. COBERTURA "L" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, POR EL USO DE UN AUTO SUSTITUTO (LUC)

Esta cobertura opera cuando exista un evento amparado por las coberturas "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto y "H" Riesgos Adicionales y el Asegurado y/o Tomador decida alquilar un vehículo en una empresa de Renta Car, mientras su automotor se encuentra en reparación o sustitución por la ocurrencia de un evento.

Cuando se presente esta situación, el Instituto extenderá en el territorio nacional un 100% la suma asegurada en las coberturas "A" Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, al automóvil rentado.

11.1. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto será el monto asegurado en las coberturas "A" Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas" definido en la Solicitud de Inclusión de Seguro por el Asegurado la cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de esta cobertura, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado y/o Tomador.

Lo anterior, no aplicará en caso que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, en razón del ámbito de dicha cobertura.

Esta extensión de cobertura de responsabilidad civil, opera en el vehículo rentado, aún y cuando no se haya contratado la cobertura "K" Indemnización para Transporte Alternativo.

La extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil se extenderá durante el tiempo efectivo que el Instituto reconozca al Asegurado indicados en el avalúo, incluyendo los días correspondientes al fin de semana o feriados comprendido en los días establecidos en el avalúo.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual extendida por lesión y/o muerte de persona y/o daños a la propiedad de Terceros, al automóvil rentado se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

11.2. Deducible

Aplican las siguientes participaciones económicas:

a. Lesión o Muerte de Personas

No aplica deducible para esta cobertura.

b. Daños a la Propiedad de Terceras Personas

Se aplica el procedimiento de deducibles descrito en la cobertura "A".

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de esta cobertura, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

Lo anterior, no aplicará en caso que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, en razón del ámbito de dicha cobertura.

12. COBERTURA "N" EXENCION DE DEDUCIBLE

Cubre el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario, deducible especial o los consignados en el Artículo No. 6 "Aplicaciones especiales del deducible" producto de la ocurrencia de un evento amparado donde participe el vehículo asegurado, siempre y cuando se haya contratado la cobertura "N" Exención de deducible, para cada una de las siguientes coberturas:

- a. La cobertura de Colisión y/o Vuelco y Riesgos Adicionales
- b. La cobertura de Robo y/o Hurto.

12.1. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario, deducible especial o los consignados en el Artículo No. 6 "Aplicaciones especiales del deducible".

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra la exención de la aplicación del deducible, operará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

13. COBERTURA "P" SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES Y MUERTE DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO

Ampara en el territorio nacional hasta el límite de la cobertura contratada, los gastos médicos requeridos para atender las lesiones físicas - corporales sufridas por cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, a causa de un evento amparado por las coberturas "D", "F" y "H" de este Contrato; indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos. No se pagarán los gastos médicos cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.

Esta cobertura aplica únicamente en el territorio nacional y la atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Asegurado.

En caso de fallecimiento, de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, a causa de un evento amparado por las coberturas "D", "F" y "H" de este Contrato; indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos, el Instituto indemnizará:

- 1) Un beneficio del 20% de la suma total asegurada en esta cobertura, por concepto de gastos funerarios, y
- 2) Una suma por evento y por persona según el límite de responsabilidad establecido producto de la Muerte de los ocupantes del vehículo asegurado.

Para efectos del reconocimiento de los gastos funerarios, el Instituto girará el monto a pagar a nombre de la(s) persona(s) que demuestre(n) haber efectuado el gasto, mediante la presentación del comprobante o factura de pago, por concepto de los servicios funerarios, hasta el límite máximo del 20% de la suma total asegurada; lo anterior, según el orden de presentación de las facturas a indemnizar.

13.1. Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad del Instituto para los Servicios Médicos Familiares corresponde al monto definido en la Solicitud de Inclusión de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares de la póliza y operará paralelamente al Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo, cuando proceda, cubriendo además gastos que no sean reconocidos por ese régimen.

En caso de que las personas aseguradas soliciten realizar algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se reconocerá como máximo el monto autorizado por el INS, al tipo de cambio de compra de la moneda en la que el Asegurado realizó el pago, considerando como fuente de consulta el Banco Central de Costa Rica, vigente a la fecha en que se realizó el tratamiento, procedimiento o cirugía.

El límite máximo de responsabilidad del Instituto en caso de Muerte de los ocupantes del vehículo asegurado, producto de un accidente de tránsito, se establece en la suma de \$6.000.000.00 por persona por evento.

Cuando en un accidente exista más de una persona fallecida, el pago de la suma antes indicada se realizará de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud de indemnización, considerando el límite de la capacidad de pasajeros autorizados del vehículo, según lo establecido en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra los riesgos de Servicios Médicos Familiares y Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 9 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

13.2. Deducible

No aplica Deducible para esta cobertura.

14. COBERTURA "Y" EXTRATERRITORIALIDAD

Esta cobertura brinda una extensión a Centroamérica, Belice y Panamá, de forma automática y gratuita para las coberturas suscritas en el territorio nacional dentro de sus límites, excepto las coberturas "B", "I" y "P", en los siguientes términos:

- a. Vehículos de uso personal.
- b. Peso bruto igual o menor de 5.000 kilogramos.
- c. Aplica únicamente de forma temporal hasta por 30 días naturales.

Extraterritorialidad con pago de prima:

- a. Cuando el destino sea México, Estados Unidos o Canadá, a partir del cruce de frontera de Guatemala con México por los días de estancia en esos países.
- b. Para vehículos de uso comercial.
- c. Para vehículos de uso personal con cobertura mayor a 30 días naturales.

14.1. Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad del Instituto Nacional de Seguros opera bajo los mismos términos y condiciones de las coberturas "A", "D", "F" y "H".

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de esta cobertura, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

Lo anterior, no aplicará en caso que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, en razón del ámbito de dicha cobertura.

14.2. Deducible

Aplican las siguientes participaciones económicas:

a. Lesión o Muerte de Personas

No aplica deducible para esta cobertura.

b. Daños a la Propiedad de Terceras Personas

Se aplica el procedimiento de deducibles descrito en la cobertura "A".

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de esta cobertura, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

Lo anterior, no aplicará en caso que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, en razón del ámbito de dicha cobertura.

c. Coberturas "D", "F" y "H"

Se aplican los procedimientos de deducibles descritos en las coberturas "D", "F" y "H".

15. COBERTURA "Z" RIESGOS PARTICULARES

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado, a causa de la exposición de algún riesgo particular, adicionalmente el Instituto podrá amparar exclusiones o eximir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. Esta cobertura brinda protección a riesgos que ninguna de las otras coberturas ampara. Para brindar amparo a estos riesgos el Instituto analizará cada solicitud en función de la exposición del cliente al riesgo, conjunto de coberturas suscritas, así como la implicación que tiene para el INS su amparo.

15.1. Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad del Instituto Nacional de Seguros opera bajo los mismos términos y condiciones de las coberturas "D", "F" y "H" o Responsabilidad Civil contratada.

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de esta cobertura, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

Lo anterior, no aplicará en caso que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, en razón del ámbito de dicha cobertura.

15.2. Deducible

Aplican las siguientes participaciones económicas:

a. Lesión o Muerte de Personas

No aplica deducible para esta cobertura.

b. Daños a la Propiedad de Terceras Personas

Se aplica el procedimiento de deducibles descrito en la cobertura "A".

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de esta cobertura, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

Lo anterior, no aplicará en caso que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, en razón del ámbito de dicha cobertura.

c. Coberturas "D", "F" y "H"

Se aplican los procedimientos de deducibles descritos en las coberturas "D", "F" y "H".



ARTÍCULO 4. OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES

Para un vehículo asegurado con las coberturas "A", "D", "F", "H" e "I" y dentro de la misma póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, se podrán asegurar los siguientes bienes o riesgos:

4.1) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

Cuando se hayan suscrito las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad a terceras personas, podrá contratar para estas coberturas, mediante el pago de una prima adicional, el riesgo de responsabilidad civil cuando el conductor del vehículo asegurado conduzca bajo los efectos del alcohol, asimismo en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura "Z" Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al riesgo asegurado en la cobertura "Z".

Cuando el Asegurado se encuentre disfrutando el beneficio de la Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida, también cubrirá el riesgo aquí señalado.

Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.

4.2) BLINDAJE

Cuando se hayan suscrito las coberturas de Colisión y/o Vuelco, Robo y/o Hurto, Riesgos Adicionales podrá contratar para éstas, mediante el pago de una prima adicional, la cubierta de blindaje instalada en el vehículo asegurado, en caso que se materialicen cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas antes descritas; asimismo, en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura "Z" Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al bien asegurado en la cobertura "Z".

Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.

4.3) CUREÑA Y CONTENEDOR

Cuando se hayan suscrito las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, Responsabilidad Civil Extracontractual daños a la propiedad a terceras personas, Colisión y/o Vuelco, Riesgos Adicionales podrá contratar para éstas, mediante el pago de una prima adicional, la protección para el bien sin tracción propia que se acopla al vehículo asegurado que transporta productos, en caso que se materialicen cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas antes descritas, asimismo en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura "Z" Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al bien asegurado en la cobertura "Z".

Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.

4.4) EQUIPO ESPECIAL

Se amparan los daños o pérdidas que sufra el equipo asegurado a consecuencia de un evento amparado en las coberturas "D", "F", "H" y "Z".

Cuando se hayan suscrito las coberturas Colisión y/o Vuelco, Robo y/o Hurto, Riesgos Adicionales podrá mediante el pago de una prima adicional, cubrir los daños que sufra el equipo especial asegurado, en caso que se materialicen cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas antes descritas, asimismo en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura "Z" Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al bien asegurado en la cobertura "Z".

Se considera como equipo especial los accesorios, o componentes que se adapten o adicionen al modelo original del vehículo.

Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.

4.5) PROTECCIÓN CONTRA ACTUACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La contratación de este riesgo está dirigida para quienes por la dinámica de su actividad económica o negocio en el territorio nacional, requieran poner a disposición de una tercera persona, en condición de "chofer", la conducción de los vehículos asegurados.

El Instituto analizará semestralmente el historial siniestral del Asegurado, a efecto de determinar si se le mantiene la contratación del riesgo en la próxima renovación.

El riesgo protege al Asegurado en caso de que ocurra un evento y el conductor del vehículo asegurado incumpla alguna de las siguientes obligaciones o se encuentre dentro de las siguientes exclusiones contractuales, salvo que el Instituto demuestre que dichos incumplimientos obedecen a una actuación dolosa por parte del Asegurado u otra persona, que actuando en su nombre o en colusión con éste, cometiere un acto ilícito con la intención de obtener un beneficio al amparo de este seguro:

- a. El conductor haya omitido dar aviso inmediato de la ocurrencia del evento.
- b. El conductor no haya solicitado cita de valoración de daños en los Talleres de la Red del INS para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión Remota, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento.
- c. El conductor haya asumido la responsabilidad del evento, sin que del análisis del expediente judicial y administrativo, ésta sea evidente.
- d. El conductor haya llegado a un arreglo conciliatorio en sede judicial sin la autorización expresa tanto del Asegurado, como del Instituto.
- e. El conductor haya dado al vehículo un uso distinto al declarado por el Asegurado y el evento ocurra en dichas circunstancias, sin que el Asegurado haya tenido conocimiento de tal hecho.
- f. El conductor haya cedido la conducción del vehículo a una tercera persona distinta de la autorizada por el Asegurado, siempre y cuando esta tercera persona cuente con licencia habilitante al momento de ocurrir el evento.
- g. Se produzcan daños al vehículo asegurado o los existentes sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del conductor del vehículo asegurado o sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- h. Las reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes debido a que estas se apoyan en declaraciones falsas del conductor, sin que el asegurado haya tenido conocimiento de tal hecho.
- i. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del conductor en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo No. 19 "Obligaciones del Asegurado" en los Incisos A, C, D, E y F.
- j. Los daños que se produzca al vehículo asegurado cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente y el conductor haya incumplido la obligación establecida en el Artículo No. 19 "Obligaciones del Asegurado" Inciso A, Punto 5 de este Contrato, producto de un evento amparado por el Contrato.
- k. Los daños inmediatos o consecuenciales provocados al vehículo asegurado por la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos, sin que el conductor cuente con el consentimiento del asegurado para trasladarse por dichos predios.
- l. Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el conductor participe con el vehículo asegurado, en un evento que produzca una agravación del riesgo.



- m. Las pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono por parte del conductor y el asegurado no tenga conocimiento de tal hecho.

El límite de responsabilidad del Instituto Nacional de Seguros, opera bajo los mismos términos y condiciones de las coberturas contratadas, a saber: "A" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, "D" Colisión y/o Vuelco, "H" Riesgos Adicionales y "F" Robo y/o Hurto.

En caso de pérdida por evento amparado bajo este riesgo, se aplicarán los deducibles establecidos por cobertura que correspondan a la forma de aseguramiento y/o participación económica contratada, según los términos definidos en los Artículos No. 5 y No. 6 de las presentes Condiciones Generales.

ARTÍCULO 5. DEDUCIBLE

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Asegurado o Tercero Perjudicado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje de Infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en el presente Contrato y en las Condiciones Particulares. Lo anterior no aplicará en los casos que el asegurado haya suscrito la cobertura "N" Exención de deducibles, para cada una de las coberturas correspondientes.

El Instituto no asumirá responsabilidad frente al Asegurado y/o Tomador y los Terceros Perjudicados, respecto a la recuperación de deducibles.

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de la cobertura "A" Responsabilidad Civil Extracontractual en lo referente a los daños a la propiedad de terceras personas, "I" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por daños a la propiedad de terceras personas y "L" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por daños a la propiedad de terceras personas, por el uso de un auto sustituto, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado y/o Tomador.

Lo anterior, no aplicará en caso que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil, en razón del ámbito de dicha cobertura.

ARTÍCULO 6. APLICACIONES ESPECIALES DEL DEDUCIBLE

Se aplicará deducible especial según los siguientes términos, excepto en los casos que el asegurado haya suscrito la cobertura "N" Exención de deducibles para cada una de las coberturas correspondientes:

1. Deducible Especial: Se obtiene de rebajar a la indemnización el deducible mínimo establecido, más el monto que resulte de multiplicar el deducible porcentual por la pérdida bruta, según la (s) cobertura (s) afectadas en el evento.

En caso de que el resultado de esta operación sea inferior al deducible mínimo se sumará este último valor.

En la modalidad Primer Riesgo Absoluto (P.R.A), el deducible único estipulado se rebajará dos veces de la indemnización que corresponda.

Cuando se haya contratado como participación económica en las coberturas "D", "F" o "H" la Franquicia \$200.000.00, no operará la aplicación de deducible especial, son excluyentes uno del otro (la Franquicia con respecto al deducible especial).

1.1. En las coberturas "A" (en lo que se refiere a los daños a terceras personas) y "D"

- a) En vehículos con un peso bruto igual o superior a 10.000 kilogramos o en los vehículos tipo grúa, autobús o busetas de transporte reenumerado de personas y estudiantes, cuando el conductor sea menor de 25 años; excepto en taxis.
- b) Cuando el conductor sea un aprendiz conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente o cuando realiza el examen práctico de manejo para la obtención de licencia en el MOPT.

1.2. En la cobertura "F"

- a) Cuando el vehículo asegurado cuente con cubierta de lona o similares.
- b) Cuando el Asegurado se encuentre disfrutando de un descuento por instalación de dispositivos de seguridad y se demuestre que al momento del siniestro, estos no se encontraban funcionando adecuadamente o no existía continuidad en el pago del servicio de operación y tal situación no había sido reportada con antelación.

1.3. Las condiciones descritas en el Artículo No. 23 "Excepción de Pago por Interés Comercial".

1.4. En la Modalidad de Aseguramiento Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.)

Cuando el evento se dé en las circunstancias, donde opera la aplicación de deducible especial, si la modalidad de seguro contratado es P.R.A., aplicará dos veces el monto del deducible fijo.

1.5. Bajo las Coberturas "D", "F" y "H"

Cuando el Asegurado no solicite la valoración de daños del vehículo siniestrado en el plazo establecido en el Artículo No. 19 "Obligaciones del Asegurado", Inciso B "Revisión del Automóvil", salvo que el Asegurado presente justificación por causa de fuerza mayor, la cual valorará el Instituto para su aceptación.

2) Deducible 20% del Valor Asegurado:

2.1. En la cobertura "H"

Cuando el daño vandálico implique pintura total del vehículo y el Asegurado solicite cambiar el color de la pintura que tenía el vehículo asegurado antes de la ocurrencia del evento, se aplicará un único deducible del 20% del valor asegurado del automóvil, con un mínimo de ₡55.000.00 o ₡90.000.00, según corresponda, considerando el monto asegurado establecido en las condiciones particulares, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula de Infraseguro.

3) Deducible 25% sobre el Valor de la Pérdida:

3.1. En la cobertura "A" (en lo que se refiere a los daños a terceras personas)

Cuando el daño que produzca el vehículo asegurado sea al automotor del cónyuge, hijos, y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, se aplicará un deducible en los siguientes términos: de un 25% sobre el valor de la Pérdida Bruta, con un mínimo de ₡60.000.00.

Sí el resultado de multiplicar el monto de la Pérdida Bruta por el 25%, es inferior o igual a ₡60.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ₡60.000.00. Sí el resultado es mayor a ₡60.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.



ARTÍCULO 7. FRANQUICIA

El Instituto indemnizará el total de la Pérdida Neta, siempre que esta sea superior al monto de la Franquicia que se indique en las Condiciones Particulares. Si el monto de la Pérdida Neta es igual o menor a la suma de \$200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

Esta modalidad de participación económica del Asegurado en la pérdida, opera únicamente para las coberturas "A" (en lo que se refiere al daño a la propiedad de terceras personas), "D", "F" y "H", bajo las modalidades de aseguramiento a Valor Real Efectivo (V.R.E) y Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.).

Cuando se haya contratado como participación económica en las coberturas "D", "F" o "H", Franquicia \$200.000.00, no operará la aplicación de deducibles (ordinario o especial), son excluyentes uno del otro.

ARTÍCULO 8. FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS COBERTURAS "D", "F", "H", "Y" y "Z"

Se podrá suscribir para las coberturas "D", "F", "H", "Y" y "Z", y hasta el límite de responsabilidad en las sumas aseguradas únicamente una de las dos formas de aseguramiento que se citan a continuación, según lo que haya definido el Tomador:

8.1. VALOR DECLARADO: Forma de aseguramiento en donde el Asegurado estima el precio que vale su vehículo y así lo ha declarado en la Solicitud de Inclusión de Seguro ya sea con impuestos o sin impuestos, el mismo debe coincidir con el valor del mercado, considerando su estado de conservación, uso, marca, modelo y año, excluyendo el valor agregado al bien por equipos especiales instalados.

El Instituto aplicará a la indemnización el Infraseguro o Sobreseguro cuando proceda, al detectar diferencias entre el Valor Declarado y el Valor Real Efectivo del automotor asegurado, al momento de ocurrir un evento siniestral y el Asegurado gestione el pago del reclamo, sea que el vehículo se aseguró con o sin impuestos.

Si se aseguró el vehículo a Valor Declarado y se declarara una Pérdida Total, el INS indemnizará hasta el Valor Real Efectivo o Valor Declarado el que fuera menor de ambos.

8.2. PRIMER RIESGO ABSOLUTO (P.R.A.): Forma de aseguramiento en donde el monto del seguro se fija en un máximo del 80% con respecto al valor de mercado del bien y como mínimo el equivalente en colones a \$10.000 según el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica para el día de la suscripción del seguro. El monto definido por el asegurado será el límite máximo de responsabilidad para las coberturas de "D", "F", "H", "Y" y "Z".

Esta modalidad opera bajo las siguientes condiciones:

- a. Las Pérdidas Parciales se indemnizarán hasta el límite asegurado, señalado en las Condiciones Particulares del Seguro.
- b. En las Pérdidas Totales Reales, se aplicará el salvamento en los casos en que proceda.

Tanto para Valor Declarado como para Primer Riesgo Absoluto los vehículos bajo esta forma podrán ser asegurados:

1. Con impuestos.
2. Sin impuestos si se encuentran exonerados de su pago por Ley, para los siguientes grupos:
 - a. Por la naturaleza de su actividad laboral.
 - b. Diplomáticos.

- c. Con permiso temporal de permanencia en el país.
- d. Propiedad de personas con discapacidad, pensionadas, Clero y zonas francas.
- e. Propiedad de organismos internacionales.

La responsabilidad máxima del INS para vehículos asegurados sin impuestos será el monto asegurado definido por el Asegurado en la Solicitud de Inclusión de Seguro, el cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de Pérdida Total si el vehículo fue asegurado sin impuestos, se indemnizará hasta el Valor Real Efectivo o Valor Declarado sin impuestos, el que fuera menor de ambos.

En el momento en que el Asegurado lo solicite y en caso de existir Sobreseguro, el INS devolverá el exceso de la prima pagada del periodo vigente, en el cual ocurrió el evento.

ARTÍCULO 9. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado o Beneficiario tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, para un mismo periodo de tiempo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

- a. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el Contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Asegurado deberá declarar al momento de suscribir el seguro, o en un plazo que no exceda a 5 días hábiles, contados a partir de la celebración del nuevo contrato, sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Cobertura, Vigencia, Monto Asegurado).
- d. Si, por incumplimiento del deber de notificar referido, el Instituto paga una indemnización mayor a la que le correspondería, se considerará que el pago fue indebido pudiendo el Instituto recuperar lo pagado en exceso. Quien haya recibido la indemnización, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocer al Instituto los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, se aplicará la tasa de interés legal.
- e. Si el Asegurado y/o Tomador celebra un contrato sin conocer la existencia de otros anteriores, siempre que no hubiera ocurrido un siniestro, podrá solicitar la terminación del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por los anteriores contratos con el respectivo ajuste de la prima.
- f. En el evento de que los contratos fueran celebrados simultáneamente, la persona asegurada podrá solicitar la reducción de las sumas aseguradas en forma proporcional entre todos los seguros o la terminación de alguno de los contratos.
- g. El Instituto dará por terminado el Contrato, liberándose de toda obligación, si el Asegurado y/o Tomador celebra dos o más contratos de seguros con la intención de obtener un enriquecimiento indebido. El Instituto tendrá derecho a percibir la prima no devengada sin perjuicio del reclamo por otros daños o perjuicios generados.



SECCIÓN III PRIMA

ARTÍCULO 10. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse en cualquiera de las siguientes modalidades de contratación:

- a. Contributiva, en dónde los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima
- b. No Contributiva, en dónde el Tomador paga la totalidad de la prima.

ARTÍCULO 11. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto u otro lugar dispuesto por el INS para tal efecto.

ARTÍCULO 12. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el Contrato.

ARTÍCULO 13. FRACCIONAMIENTO DE PRIMA

La vigencia de este Contrato es semestral, sin embargo el Tomador y/o Asegurado podrá pagar la prima semestral en fraccionamientos mensuales o trimestrales, a los cuales no se les aplica recargo por este concepto.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima del período póliza. Cuando el daño represente una Pérdida Total Real, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para completar el semestre correspondiente; o en su defecto, el Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

ARTÍCULO 14. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia de 10 días hábiles para las formas de pago semestral, trimestral, mensual y cargo automático.

ARTÍCULO 15. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Para efectos de este Contrato, se establece una prórroga tácita por un período igual a la vigencia de este cuando el Asegurado y/o Tomador pague la prima durante los plazos definidos, salvo cuando existieren variaciones en el contrato para lo cual las partes deben notificarlas a la otra con un mínimo de 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento del Contrato y esta manifieste su aceptación indicándolo por escrito, o pagando o recibiendo la prima correspondiente.

ARTÍCULO 16. DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL REAL

Al pagar una indemnización como Pérdida Total Real, se dará por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada. En caso que se haya pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento

de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

ARTÍCULO 17. VARIACIONES, AGRAVACIÓN, DISMINUCIÓN, FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN Y COMUNICACIONES AL ASEGURADO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Cualquier comunicado que debe efectuar el Asegurado con el Instituto podrá realizarlo por medio de los siguientes medios de comunicación:

- a) Al número de teléfono 800-Teleins (800-8353467).
- b) Al número de fax: 2221-2294.
- c) Al correo electrónico: contactenos@ins-cr.com.

Lo anterior no aplica, cuando el Asegurado deba notificar al Instituto la ocurrencia de alguno de los eventos descritos en este Contrato, para lo cual deberá informar al 800-800-8000.

En caso de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

En caso de falsedad en la declaración del riesgo por parte del Asegurado y/o Tomador, el Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o cancelación de este Contrato, el Instituto deberá rendir la prestación debida, cuando el vicio no pueda reprocharse al Asegurado y/o Tomador.

Cuando la falsedad sea atribuible al Asegurado y/o Tomador, el Instituto estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si el Instituto demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas.

SECCIÓN IV RIESGOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 18. EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

1. BAJO TODAS LAS COBERTURAS

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. **El Asegurado incumpla con lo establecido en el Artículo No. 19 "Obligaciones del Asegurado" de este Contrato.**
- b. **Se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúe en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del vehículo.**
- c. **Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el Asegurado y/o Tomador derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.**
- d. **La responsabilidad que asuma el Asegurado y/o Tomador en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.**
- e. **Las reclamaciones presentadas por el Asegurado y/o Tomador que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.**
- f. **Los casos donde el conductor del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición de este Contrato; excepto el daño producido a consecuencia de Robo y/o Hurto y lo señalado en el Artículo No. 6 "Aplicaciones especiales del deducible" de este Contrato, inciso 1, punto b, excepto si ha contratado la cobertura "N" Exención de deducible. En caso de que el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia, aplicarán al territorio nacional. Igualmente, y solo en aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario,**

- se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo correspondiente.
- g. Se compruebe que previo a la ocurrencia del evento, el uso del vehículo declarado en la Solicitud del Seguro, ha sido variado en forma permanente o reiterada sin el debido consentimiento del Instituto, siempre que esa modificación implique una agravación del riesgo asegurado por la cobertura específica. Al momento del evento se demuestre que era utilizado en actividades ilícitas con el consentimiento del Asegurado.
 - h. El automóvil asegurado sea utilizado para el transporte privado de personas y en este se utilice rotulaciones, taxímetros o distintivos empleados por los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas.
 - i. Medie sanción firme por incumplimiento a la normativa establecida por el MOPT que regula la actividad de portadores, comprobable al momento de ocurrir el evento.
 - j. Sea utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.
 - k. Haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Asegurado, por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en esta póliza.
 - l. Sea usado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.
 - m. El Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.
 - n. Existan actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.
 - o. Existan hechos relacionados con el uso de la energía nuclear.
 - p. El daño que reciba el automóvil asegurado, a consecuencia de su transporte o remolque por un vehículo autorizado para realizar tal maniobra, excepto que haya contratado la cobertura "H".
 - q. El Asegurado y/o Tomador u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este seguro.
 - r. Al conductor y/o Asegurado se le confeccionare infracción y la misma se refiera según lo dispuesto en los artículos de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. Y ésta se encontrare en firme. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial. Excepto si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo No. 4 "Otros bienes y riesgos asegurables" Inciso 4.1.



- s. El resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Asegurado resulte igual o superior a los límites establecidos para la conducción temeraria categoría A, según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia. Tampoco amparará cuando el conductor del vehículo asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito, o un médico dentro de alguno de los centros hospitalarios públicos o privados del país. Excepto si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo No. 4 "Otros bienes y riesgos asegurables" Inciso 4.1.
- t. En ausencia de la prueba de alcoholemia, se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea la presencia de alcohol al momento de la ocurrencia del evento, en el organismo del Asegurado, por encima de los límites establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Excepto si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo No. 4 "Otros bienes y riesgos asegurables" Inciso 4.1.

2. BAJO LAS COBERTURAS "A", "I" y "L"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños y perjuicios que sufran las personas mencionadas en el Artículo No. 2 "Personas Aseguradas" de este Contrato y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- b. Los daños y perjuicios de las personas que deban estar protegidos por la legislación de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen.
- c. Los daños y perjuicios de las personas que viajen fuera de la cabina de pasajeros. Excepto en los vehículos de carga cuando cuenten con el permiso respectivo por parte de la autoridad competente y tal uso haya sido declarado en la póliza.
- d. En seguros tipo Rallies a los ocupantes del vehículo objeto de seguro, o cualquier otra persona que participe como organizador del evento y/o se encuentre dentro del perímetro donde se realiza la competencia y no figure como espectador del evento; asimismo se excluye a la persona que funja como Juez del Rallie.
- e. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el vehículo asegurado produzca a un tercero, cuando el mismo sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la autoridad competente.
- f. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa ó plataforma, realice labores de remolque y rescate no serán amparadas las lesiones y/o muerte de personas que cause con el vehículo transportado.

3. BAJO LA COBERTURA "B"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los gastos médicos que no hayan sido causadas por el accidente que se ampare bajo este Contrato.
- b. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que deban estar protegidas por la legislación de Riesgos del Trabajo.
- c. Los gastos médicos contratados directamente por el Asegurado sin consentimiento expreso del INS, o las prestaciones sanitarias recibidas en Centros Médicos distintos a las instalaciones del INS, a menos que este haya brindado autorización para tales efectos.
- d. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros.
- e. Los gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita, sufridas por las personas aseguradas.
- f. Los gastos por concepto de habitación, alimentación o gastos similares en el centro médico de atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado.
- g. Los gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto del accidente amparado por este contrato.
- h. Los gastos médicos para la atención del Asegurado generados por la tentativa de suicidio u homicidio que este cometa.
- i. Los gastos médicos producto de las lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

4. BAJO LAS COBERTURAS "A", "I" y "L"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños que ocasione el automóvil asegurado tipo grúa, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
- b. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa, realice labores de remolque, no se ampararán los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.
- c. Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuanto éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.



- d. Los daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.

5. BAJO LAS COBERTURAS "A", "I" y "L"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado y/o Tomador en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo No. 19 "Obligaciones del Asegurado" en los Incisos A, C, D, E, F.

6. BAJO LAS COBERTURAS "D", "F", "H" y "Y" y "Z"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños que se produzca al vehículo asegurado cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente, excepto que se haya cumplido con la obligación establecida en el Artículo No. 19 "Obligaciones del Asegurado" Inciso A, Punto 5 de este Contrato, producto de un evento amparado por el Contrato.
- b. La privación de uso del automóvil asegurado, el lucro cesante, pérdidas o daños que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al automóvil al momento de ocurrir el evento.
- c. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sea transportado en dicha cabina.
- d. El daño que produzca al automóvil asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
- e. El daño que el remolque o la carreta produzca, al automóvil asegurado que realiza la acción de remolcar o halar; ya sea por la maniobra propia o por la acción de un tercero.
- f. Los daños producidos al vehículo asegurado debido al desgaste natural o falta de mantenimiento de éste.
- g. Los daños que sufra el automóvil asegurado cuando los mismos estén cubiertos por la garantía del fabricante.
- h. Los daños que se produzca al automóvil asegurado cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias narcóticas, hipnóticas o similares o equivalente, excepto los provenientes del robo o hurto del automóvil.

- i. Los daños de explosión interna del vehículo u objetos que se encuentre en su interior o el daño que provenga de ésta.
- j. Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que el evento que se produzca, se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguros o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
- k. Los daños al motor y/o en la caja de cambios, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos bajo este Contrato.
- l. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado establecidas en el Artículo No. 19 que implique una mayor obligación en el monto a pagar en la indemnización.
- m. Los daños al vehículo asegurado cuando el decomiso, embargo o requisa de éste resulte de un acto ilícito originado en situaciones relacionadas con alcohol, drogas, sustancias narcóticas, hipnóticas o similares, actividades ilícitas, bélicas, o por falta de pago a acreedores (capturas) o similares.

7. BAJO LAS COBERTURAS "D" y "H"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños inmediatos o consecuenciales de la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos.
- b. Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el vehículo asegurado participe en un evento que produzca una agravación aunque sea momentánea del riesgo asegurado.

8. BAJO LA COBERTURA "D"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños que sufran los vehículos tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga o descarga.

9. BAJO LA COBERTURA "F"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
- b. Los gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del automóvil robado o hurtado.
- c. Las pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono.

10. BAJO LA COBERTURA "G"

Aplican las establecidas en las Condiciones Operativas de la Cobertura "G" Multiasistencia Automóviles.

11. BAJO LA COBERTURA "H"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. El daño producido al automóvil asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
- b. El daño vandálico provocado por familiares del Asegurado con quienes exista un nexo de consanguinidad o afinidad de hasta tercer grado.
- c. Los daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al vehículo asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.

12. BAJO LA COBERTURA "I"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. La lesión, muerte o daño a la propiedad de terceros, producto de un evento amparado por la póliza, cuando el conductor del vehículo sea distinto del Asegurado o su cónyuge.
- b. La Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas o daños a la propiedad de vehículos para el vehículo sustituto o rentado.

13. BAJO LA COBERTURA "K"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los gastos de gasolina y mantenimiento del vehículo rentado, así como las infracciones de tránsito que se le hayan confeccionado al vehículo rentado.

- b. Los deducibles en caso de que el vehículo rentado sufra un evento amparado por el contrato póliza.
- c. Los daños que se produzcan al vehículo rentado o los que este cause a Terceros (Lesión, muerte o propiedad) cuando se le dé al vehículo rentado un uso distinto al declarado en el seguro.
- d. Las garantías de alquiler o disponibilidad de alquiler de vehículos en temporadas altas (semana santa, navidad, vacaciones de medio año, etc.).
- e. Los días adicionales de renta del vehículo, que sobrepase el resultado de aplicar el procedimiento señalado en el Artículo No. 3 "Coberturas" Inciso 11 Cobertura K "Indemnización para Transporte Alternativo" otorgados durante la valoración de daños; incluso aquellos que se den en caso de retraso en la reparación del automotor debido a causas ajenas al Instituto, tales como: disponibilidad de repuestos en el mercado nacional, capacidad del taller.

14. BAJO LA COBERTURA "P"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. El beneficio de gastos funerarios, cuando el fallecimiento de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, se dé como consecuencia de un homicidio simple o calificado que tenga relación directa con actos ilegales o delitos.
- b. Los gastos médicos que deban ser cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.
- c. Los gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita sufrida por las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado.
- d. Los gastos médicos del conductor del vehículo asegurado cuando se demuestre por medio idóneo que se encontraba bajo los efectos del alcohol de conformidad a los límites establecidos para la conducción temeraria categoría A, según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, o drogas enervantes al momento de ocurrencia del evento.
- e. Los gastos por habitación, alimentación o gastos similares en el Centro Médico de Atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado. Los gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto de un evento amparado.
- f. Los gastos médicos para la atención de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado generados por la tentativa de suicidio, tentativa de homicidio u homicidio cometida.
- g. Los gastos médicos a raíz de complicaciones que se presenten posteriores a la realización de procedimientos y tratamientos médicos, cirugías y similares, que las personas cubiertas por esta cobertura se



hayan efectuado en Centros Hospitalarios Públicos o Privados de su elección, en los cuales se haya comprobado por médicos del INS, que no fueron realizados adecuadamente.

- h. Los gastos médicos producto de las lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

15. BAJO LA COBERTURA "Y"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. De aplicar una exclusión en las coberturas "A", "D", "F", "H" y "Z", automáticamente esta cobertura no aplica.

16. BAJO LA COBERTURA "Z"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Las mismas exclusiones que aplican para cada una de las coberturas contratadas por el Asegurado, con excepción del Riesgo Particular por el cual se está realizando el pago de la extraprima correspondiente.

SECCIÓN V INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Dado que este seguro regula el período de cobertura bajo el supuesto que se presente un evento, únicamente durante la vigencia del Contrato el Asegurado, deberá cumplir con las obligaciones que se indican en este Artículo.

El Instituto estará facultado para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones, así como las estipuladas en las Condiciones Particulares y sus Adenda:

A) DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO

1. Al ocurrir un evento, el Asegurado deberá inmediatamente después de ocurrido el percance, llamar al Instituto y a la autoridad competente, igualmente deberá esperar en el sitio del evento, la llegada de los inspectores tanto del asegurador como el de tránsito.
2. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera llamar ó permanecer en el lugar del evento, tendrá siete días hábiles, a partir del día siguiente del evento, o del día en que finalizó la circunstancia de fuerza mayor, para formalizar el aviso, debiendo justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió lo establecido en el punto No. 1 anterior. En todo caso el Instituto podrá aplicar lo establecido en el Artículo No. 18 "Eventos y Pérdidas no amparados por este Contrato", Inciso 1 "Bajo todas las coberturas", Punto "a", cuando se demuestre que la omisión de dar aviso de accidente oportuno al INS, obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención manifiesta de impedir que el INS tenga conocimiento de la forma y circunstancias bajo las cuales ocurrió el evento.


42

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

3. Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá suministrar la información que complementariamente sirva para conocer con precisión la fecha, día, hora, descripción, del evento, así como información de personas ocupantes del vehículo (nombre, número de cédula de identidad y número de teléfono, entre otros).
A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al automóvil asegurado.
4. En caso de que el vehículo asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la autoridad competente, producto de un evento amparado por el contrato, el Asegurado se obliga a dar aviso inmediato al Instituto para que le envíen un Inspector, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del vehículo asegurado en ese momento. Igualmente en caso que el vehículo asegurado presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Asegurado dará aviso de accidente, obligándose adicionalmente a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante el Organismo de Investigación Judicial. En este caso deberá aportar al expediente del reclamo copia de la denuncia.
5. En caso de robo y/o hurto, el Asegurado debe presentar la denuncia en forma inmediata ante el Organismo de Investigación Judicial, aportando al expediente del reclamo copia de la misma.
6. Para los casos de cobertura "B" Servicios Médicos Familiares Básica y cobertura "P" Servicios Médicos Familiares y muerte de los ocupantes del vehículo asegurado, el Asegurado debe presentar denuncia del evento ante el Seguro Obligatorio Automotor en caso de que se traten de accidente de tránsito. En la cobertura "P" Servicios Médicos Familiares Plus y muerte de los ocupantes del vehículo asegurado, cuando las lesiones del Asegurado resulten producto de la ocurrencia de eventos amparados por las coberturas "D", "F" y "H", que no sean accidentes de tránsito, se exime al Asegurado de interponer la denuncia ante el Seguro Obligatorio Automotor, bastando con el cumplimiento de la obligación establecida en el Inciso "A" Numeral 1 de este Artículo.

B) REVISIÓN DEL AUTOMÓVIL

1. El Asegurado debe dentro de los 10 días hábiles siguientes de la fecha en que haya conocido o debió conocer el siniestro, solicitarle al Tomador que se le realice la valoración y reparación de daños al vehículo, en el Taller que el Tomador indique; siempre y cuando, este pertenezca a la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto.
2. El Asegurado deberá realizar el trámite del reclamo y la reparación del vehículo asegurado por medio del Taller que el Tomador designe; siempre y cuando, este pertenezca a la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto.
3. El Instituto se reserva el derecho de verificar la reparación efectuada al vehículo siniestrado, una vez finalizada.

C) DENUNCIA ANTE LOS TRIBUNALES

1. En caso de un evento el Asegurado se obliga a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación y no podrá asumir la responsabilidad del evento, cuando del análisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad.
2. De previo a la tramitación del pago indemnizatorio, el Asegurado se obliga a presentar formal denuncia ante los Tribunales de Justicia, contra aquellas personas que teniendo a cargo la reparación del vehículo asegurado, el Instituto logre determinar que a este se le instalaron repuestos distintos a los realmente facturados en el cobro de la indemnización. En el proceso judicial el Asegurado deberá solicitar siempre, que se condene a la contra parte al pago de todos los daños y perjuicios causados, e indicar en cuanto tenga conocimiento de los mismos, los montos que de corresponder deberán girarse a favor del Instituto.

3. Cuando se trate de la valoración de los daños de propiedades distintas a vehículos, el Asegurado brindará al INS los datos del Tercero Perjudicado, para que el Profesional designado por el INS de su Red de Servicios Auxiliares confeccione la valoración de los daños.

D) AVISO DE DEMANDA O JUICIO

En caso que exista una demanda Civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la oposición a la demanda.

E) COOPERACIÓN

El Asegurado se obliga con el Instituto, cuando así este lo requiera en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este Seguro a:

1. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique el Instituto, para finiquitar el proceso indemnizatorio.
2. Atender las diligencias en que se necesite su participación personal.
3. Participar en la celebración de transacciones.
4. Aportar al Instituto todas las pruebas de descargo, conjuntamente con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente.
5. Autorizar al Instituto para solicitar y de cualquier modo conocer el contenido del expediente médico o reportes en hospitales, Cruz Roja, clínicas ó cualquier institución que brinde los servicios de primeros auxilios en Costa Rica, ó cualquier parte del mundo. La autorización será extensiva a la facultad de realizar todas las inspecciones, valoraciones periciales, solicitar reportes al ICE o cualquier otra compañía de telefonía que opere en el País de llamadas telefónicas realizadas por el asegurado en el momento de ocurrir el evento, así como obtener las grabaciones efectuadas al Sistema de Emergencias 911 y el detalle de sus reportes al ocurrir el siniestro, investigaciones, reconstrucciones de hechos y análisis técnicos diversos, que estime pertinentes para determinar el valor de los daños y la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente.
6. Autorizar al Instituto, en caso de indemnización por cobertura "B" y cobertura "P", a verificar el estado de salud de cualquiera de las personas amparadas, quienes deberán colaborar realizándose las pruebas médicas que le sean requeridas para este objeto. Adjuntar para el trámite de pago bajo las coberturas "B" y "P" las facturas originales de los gastos incurridos, los exámenes de laboratorio y gabinete, así como pruebas especiales, epicrisis médica completa de la atención recibida en el Centro Hospitalario, certificación del expediente médico. En caso de requerirse por parte del INS, presentar documentación existente de Centros Hospitalarios privados o públicos donde se recibió la atención. En caso de que el Asegurado solicite realizarse algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se requerirá que el INS valore la situación, para que autorice lo solicitado y en los términos que se le indique. Entiéndase que la negativa de cualquiera de los posibles beneficiarios de esta cobertura autoriza al Instituto, en relación a esa persona, a rechazar la reclamación efectuada o suspender a partir de la fecha de la negativa, los pagos por concepto de gastos médicos pendientes de erogar, debiendo éste reintegrar al Instituto todos los pagos girados con anterioridad.

F) CONVENIOS, CONCILIACIONES Y ARREGLOS DE PAGO

En caso que el Asegurado pretenda realizar un arreglo judicial o extrajudicial bajo las coberturas de Responsabilidad Civil, amparadas por este Contrato, deberá solicitar autorización previa y expresa del Instituto, en caso contrario asumirá personalmente el costo respectivo.

G) INDEMNIZACIÓN POR ROBO TOTAL O PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL

G.1. Robo Parcial:

1. El Asegurado deberá presentar la documentación que le permita comprobar al INS que el vehículo al momento del evento, contaba con el dispositivo de seguridad instalado o que existía continuidad en el pago del servicio de seguridad, en razón del descuento otorgado en la cobertura "F" Robo y/o Hurto.
2. Si el vehículo aparece con antelación al pago de la indemnización, el Asegurado deberá presentar en adición a la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), la inspección ocular del estado físico en que apareció el vehículo robado y solicitar la valoración de los daños.

G.2. Robo Total:

1. A partir de la presentación de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), transcurridos 15 días hábiles, el Asegurado deberá presentar al Instituto certificación emitida por este organismo, donde conste que el vehículo no apareció.
2. Comparecer ante un notario público designado por el Instituto para firmar las escrituras que sean necesarias para desinscribir y/o traspasar el vehículo a favor del Instituto, presentar certificación libre de gravámenes, anotaciones e infracciones de tránsito (exceptuando el gravamen de robo dada la denuncia presentada por el evento), gestionar la cancelación del gravamen prendario. Igualmente se obliga a suscribir escrituras públicas para subsanar defectos relacionados con el proceso de traspaso, desinscripción relacionadas con el reclamo.
3. Estar al día en el pago de los derechos de circulación del periodo vigente al momento de ocurrir el evento siniestral.
4. Tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y la cancelación de gravámenes.

G.3. Pérdida Total:

1. Tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizar el depósito de las placas del mismo a la autoridad correspondiente.
2. Estar al día en el pago de los derechos de circulación del periodo vigente al momento de ocurrir el evento siniestral.

H) CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE OPCIONES INDEMNIZATORIAS

1. El Asegurado o Tercero Perjudicado deberá reparar el vehículo siniestrado únicamente con repuestos originales distribuidos por la Agencia representante de la marca en el país.
2. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, la Agencia podrá adquirirlos en el mercado internacional, el INS podrá autorizar la opción indemnizatoria de Pago en Efectivo. El Instituto cotizará el valor de los repuestos seleccionados o definidos en la Solicitud de Inclusión de Seguro, o el que indique el Tercero Perjudicado mediante factura proforma, o se realizará tasación discrecional efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos de nacionalización de la mercadería y utilidad razonable.
3. La Agencia autorizada por el Representante de la Marca, se compromete a aplicar un descuento en la compra de repuestos, por un porcentaje mayor al establecido cuando este sea adquirido por alguno de los mecanismos de compra aplicados por el Instituto.

ARTÍCULO 20. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto para cumplir válidamente con el Asegurado hasta el límite de responsabilidad de la suma contratada, utilizará cualquiera de las siguientes opciones de indemnización:



- **Sustitución de repuestos mediante compra directa:** Adquirir directamente los repuestos seleccionados por el cliente para reparar el vehículo siniestrado.
- **Pago en efectivo:** Pagar las indemnizaciones en efectivo de los daños ocasionados al automotor siniestrado, girándole el monto de la valoración de los daños, el cual incluye la mano de obra sin el Impuesto de Ventas, costo de los repuestos indicados en la valoración, entre otros rubros.
- **Reembolso:** Sustituir las partes dañadas del vehículo, reembolsando al Asegurado el costo de los repuestos indicados en el avalúo, los cuales deberán ser adquiridos en la Agencia que distribuye los repuestos en el país. Esta opción indemnizatoria también se utilizará cuando la reparación del vehículo sea una Reparación Inmediata "R.I." la cual se identifica cuando en la valoración de daños realizada conjuntamente entre el INS y el Taller que realizó el avalúo, se determina que el tiempo de reparación máxima del vehículo es igual o menor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha y hora de autorización del avalúo.
- **Entrega de bienes:** Proporcionar un bien o parte de éste en reemplazo del bien afectado de similar clase, calidad, valor útil a la fecha del siniestro, no pudiendo exigirse que sea idéntico al bien asegurado o al del Tercero Perjudicado, inmediatamente anterior a la ocurrencia del evento.

ARTÍCULO 21. PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS

En caso que ocurra un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo No. 19 "Obligaciones del Asegurado".

El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación.

El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños.

En todos los casos, la obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil al momento inmediatamente antes de ocurrir el evento, en forma racional y/o equivalente.

Operativa de las opciones de indemnización:

1. Sustitución de repuestos mediante compra directa: Adquirir directamente los repuestos seleccionados por el cliente para reparar el vehículo siniestrado.

- a) Verificación del tipo de repuesto, el cual deberá ser original adquirido en la Agencia representante de la marca en el país.
- b) Verificación que el precio de factura incluye el descuento garantizado por la Agencia representante de la marca en el país.

2. Procedimiento de Reembolso ó Pago en Efectivo:

En caso que el Instituto defina que se aplicará la opción "Reembolso", el Asegurado o Tercero Perjudicado deberá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos únicamente de la Agencia representante de la marca en el país.

En caso de que los repuestos deban ser adquiridos en el extranjero, aplicará lo establecido en el Artículo No. 3 "Coberturas" Inciso 4.1.b, 6.1.b y 8.1.b referentes al Límite de Responsabilidad.



Si el INS conjuntamente con el Taller designado por el Tomador identifican al momento de realizar la estimación de daños del vehículo del Asegurado o del Tercero Perjudicado, que el daño valorado califica como una reparación inmediata "R.I." el Instituto procederá a efectuar el pago de la mano de obra y repuestos determinados en el avalúo, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta cliente del Taller, por la opción indemnizatoria del reembolso.

Cuando el INS indique que operará la opción "Pago en Efectivo", el Asegurado no requerirá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos, por tanto se girará la indemnización estimada al Asegurado.

Para Terceros Perjudicados, el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, para bienes distintos a vehículos, se empleará la valoración del bien siniestrado realizada por el Perito designado por el INS de su Red de Servicios Auxiliares.

4. Procedimiento para la Entrega de Bienes:

Ocurrido el evento siniestral ya sea parcial o total el INS, coordinará lo pertinente a efecto de entregar al Asegurado o Tercero Perjudicado el bien dañado. Lo anterior en caso de que no aplique ninguna de cualquiera de las otras opciones indemnizatorias.

ARTÍCULO 22. EXCEPCIÓN DE PAGO POR INTERÉS COMERCIAL

Cuando por razones de índole comercial el Instituto determine aceptar razonadamente el incumplimiento de alguna obligación contractual por parte del Asegurado, así lo hará constar en el expediente incorporando al mismo el informe correspondiente.

Asimismo, para aquellos casos en donde se incurra en una inobservancia administrativa que implique una responsabilidad para el Instituto, durante el proceso de aseguramiento y/o pago del reclamo, no debe derivar ésta en perjuicio para el Asegurado.

ARTÍCULO 23. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

Además de las obligaciones consignadas en el Artículo No. 3 "Coberturas" de este Contrato, el Instituto se obliga con el Asegurado, siempre y cuando exista monto suficiente según la suma asegurada en la cobertura a reconocer:

A) Bajo las Coberturas "A", "I" y "L":

1. Defensa Profesional Legal:

Salvo que el Asegurado haya suscrito la cobertura "E" Gastos Legales, el Instituto podrá ofrecer al Asegurado la Defensa Profesional Legal en las acciones judiciales de carácter civil que se sigan en su contra por cobro de daños y/o perjuicios, tales como ejecuciones de sentencia, ordinarios civiles, abreviados y acciones civiles resarcitorias. En caso de que el Asegurado decida asumir bajo su responsabilidad la defensa civil de un proceso judicial, sin autorización del INS, el costo de los honorarios estará a cargo del Asegurado.

En su defecto, el Instituto podrá autorizar al Asegurado demandado previa solicitud escrita, la contratación de un defensor particular y le reconocerá los honorarios de conformidad con el arancel vigente del Colegio de Abogados que corresponda por la defensa de la causa civil.

2. Pagos:

2.1. Reintegrar los gastos razonables y adicionales efectuados por el Asegurado en el proceso de la indemnización del reclamo, dentro del ámbito de la cobertura.



2.2. Pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en sede civil) y los intereses que se liquiden.

2.3. Sufragar los gastos por el suministro de primeros auxilios, médicos y quirúrgicos que haya sido imperativo realizar por el Asegurado a causa del accidente.

2.4. Reintegrar los gastos por diligencias que cumpla el Asegurado a solicitud del Instituto, excepto los que representen lucro cesante o pérdida de uso.

3. Ajustes:

3.1. Cuando existan elementos suficientes que determinen la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, el Instituto efectuará indagaciones, gestiones, ajustes, valoraciones y/o cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta del Asegurado será asumido de su propio peculio.

B) Bajo las Coberturas "D", "F", "H", "Y" y "Z":

1. **Pagos:** Ante la ocurrencia de un evento amparado, se reintegrarán al Asegurado los gastos en que razonablemente incurra para proteger el vehículo asegurado de pérdidas adicionales, sin que estos superen el monto asegurado establecido en las Condiciones Particulares de este Contrato.

ARTÍCULO 24. BASES DE INDEMNIZACIÓN

1) INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDA TOTAL REAL

El Instituto indemnizará como Pérdida Total Real, los daños que presente el vehículo asegurado, a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por los riesgos de éste Contrato.

Se considerará una Pérdida Total Real, cuando la estimación del daño determine que el automóvil siniestrado ha quedado totalmente destruido, o en caso de que la valoración de daños indique que el costo de reparar, reconstruir o reacondicionar el bien dañado, exceda el 75% del Valor Real Efectivo (V.R.E.).

En los casos en que exista salvamento, el Instituto podrá rebajar del monto de la pérdida bruta su costo. El Asegurado deberá tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizará el depósito de placas a la autoridad competente.

Por interés institucional el INS tendrá la potestad de conservar el salvamento de ser necesario.

2) SOBRESEGURO

Cuando el Valor Declarado del automóvil asegurado sea mayor que el Valor Real Efectivo, el Instituto solamente estará obligado a indemnizar, hasta el Valor Real Efectivo (V.R.E.) estipulado en las Condiciones Particulares, menos el salvamento, el deducible y se devolverá la prima proporcional del último período.

3) INFRASEGURO

a. En Pérdida Parcial

Cuando el Valor Declarado del vehículo asegurado sea menor que el Valor Real Efectivo, el Instituto rebajará de la indemnización, primero la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor Declarado y el Valor Real Efectivo, además del deducible.

Cuando la participación del Asegurado en la pérdida sea bajo la modalidad de Franquicia, el pago procederá siempre que la pérdida, luego de aplicar las deducciones e infraseguro que correspondan, supere el límite establecido como Franquicia.

b. En Pérdida Total Real

El Instituto rebajará de la indemnización, el valor del salvamento y el deducible. En caso de existir Infraseguro, éste se aplicará en la misma proporción sobre el salvamento.

Para determinar si el pago del reclamo procede, en el caso de Franquicia, bastará con la comparación de la Pérdida Neta versus el monto de Franquicia. La Pérdida Neta incluye el rebajo por concepto de infraseguro y salvamento si lo hubiere.

c. EN PRIMER RIESGO ABSOLUTO

No aplica Infraseguro para esta forma de aseguramiento.

d. EN FRANQUICIA

Para determinar la indemnización a cargo del Instituto no se considerarán las cuotas de prima pendientes para completar el semestre póliza, pero a la Pérdida Bruta sí se deberá rebajar el monto correspondiente al infraseguro y el salvamento si lo hubiera.

ARTÍCULO 25. SALVAMENTO

Ocurrido el evento, si por la magnitud de los daños que presenta el automóvil se determine la presencia de una Pérdida Total Real y existiera un valor de salvamento, el Instituto fijará el valor del salvamento o podrá negociar con el Asegurado dejarse la propiedad del bien por razones de conveniencia institucional o comercial; el Asegurado podrá elegir si acepta el valor del salvamento o si deja el automóvil siniestrado al Instituto, de tal forma que no se le deduzca el valor del salvamento de la indemnización.

Cuando el Asegurado decida aceptar el valor del salvamento, y dejarse el vehículo siniestrado, el Instituto rebajará el valor correspondiente al salvamento de la suma a indemnizar.

En caso que la decisión del Asegurado, sea entregar el salvamento al Instituto, este deberá cumplir con los requisitos legales para el traspaso del bien, previo al giro de la indemnización.

Para la forma de aseguramiento de Primer Riesgo Absoluto, cuando se determine una Pérdida Total Real, la indemnización estará sujeta a la aplicación del salvamento. Si en el proceso de ajuste, la diferencia entre el Valor Real Efectivo del automóvil y el valor del salvamento da como resultado un monto inferior a la suma asegurada, la base de la indemnización corresponderá al resultado de la operación descrita (V.R.E. – Salvamento). Cuando dicho resultado sea superior, la indemnización se hará con base en la suma asegurada, rebajando únicamente el deducible convenido.

**SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO**

ARTICULO 26. PRESCRIPCIÓN Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

1) Prescripción en las coberturas "A", "I" y "L":

En lo concerniente a las coberturas de Responsabilidad Civil, la prescripción será de diez años después de la fecha de emitida la sentencia judicial en firme.

2) Prescripción en las coberturas "B", "D", "F", "H", "J", "K", "N", "P", "Y" y "Z"

Las acciones originadas por esta póliza prescriben, por el transcurso de cuatro años, que se contará a partir de la fecha del evento, plazo dentro del cual el Asegurado está obligado a aportar todos los requisitos y documentos que permiten liquidar su reclamo.

La prescripción aplicará para las acciones originadas bajo la cobertura "B" Servicios Médicos Familiares Básicos transcurridos los 4 años, contados a partir de la fecha de agotamiento del Seguro Obligatorio Automotor; el plazo anterior, aplica para que el Asegurado se practique las cirugías, tratamientos, procedimientos y similares, correspondientes a las lesiones sufridas en el evento.

También finalizará el reintegro de gastos médicos, si se hubiere agotado el monto Asegurado, lo que ocurra en primera instancia.

La prescripción en coberturas "A", "B", "D", "F", "H", "I", "J", "K", "N", "P", "Y" y "Z", se interrumpirá por:

- a) La interposición de la acción judicial.
- b) Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.
- c) Cuando el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables al Instituto, habiendo el Asegurado aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Asegurado ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción del Instituto su transitoria ignorancia del evento.

3) Plazos de cumplimiento en cobertura "G"

Cuando el Asegurado requiera utilizar los servicios de asistencia que contempla la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles del Seguro INS Auto Alianza, el Asegurado deberá llamar en el territorio nacional, inmediatamente después de ocurrido el evento al Instituto (800-800-8001) para que le faciliten el servicio de asistencia. En caso de que el Asegurado requiera la asistencia en el extranjero, llamará por cobrar al INS a los teléfonos que se indican en el Artículo No. 4 "Solicitud de Servicios" de las Condiciones Operativas de Multiasistencia.

Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera llamar deberá justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió con lo indicado en el párrafo anterior.

Cuando el INS demuestre que la omisión de dar aviso de accidente oportuno obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención de causar fraude contra el Instituto, no se reconocerá el reembolso solicitado.

SECCIÓN VII DEL CONTRATO DE SEGUROS

ARTÍCULO 27. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Tomador incluya al Asegurado en la póliza y el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará en la fecha señalada en las Condiciones Particulares, a las 24 horas de la República de Costa Rica.

Este Contrato se podrá renovar automáticamente en las mismas u otras condiciones sujeto al consentimiento del Instituto, y al pago de la prima establecida dentro del plazo establecido.

En los casos que el Instituto solicite al Tomador satisfacer algún requisito para la renovación de la póliza, la misma estará sujeta a su cumplimiento.

Este seguro tendrá una vigencia semestral, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Toda política comercial aplicable a este Contrato surtirá efecto a partir de la renovación siguiente.

El seguro cubrirá únicamente los reclamos por eventos amparados por este Contrato, que ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

ARTÍCULO 28. INCLUSIÓN Y VARIACIÓN DE ASEGURADOS Y RIESGOS

El Tomador enviará a la Sede del Instituto que eligió para administrar la póliza, la documentación de los Asegurados y riesgos, que cumplen con los requisitos de elegibilidad individual, y que desea sean incluidos en la póliza colectiva, así como las variaciones a efectuar a los que ya participan en la póliza.

Para los casos de inclusión bajo la modalidad contributiva, la solicitud de inclusión deberá ser firmada por el Asegurado.

El Instituto dentro de un plazo que no excederá treinta (30) días naturales aceptará o rechazará la solicitud y de ser necesario, solicitará las pruebas de asegurabilidad establecidas.

Si la solicitud de inclusión o variación es aceptada, el Instituto generará el certificado individual de seguro que se hará llegar al Asegurado. El Asegurado quedará amparado a partir de la fecha que se indique en el Certificado de Seguro, siempre y cuando se haya pagado la prima correspondiente.

ARTÍCULO 29. REPORTES DEL TOMADOR

Cuando el Tomador lo requiera, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, el Instituto entregará al Tomador un reporte completo de Asegurados indicando para cada uno el detalle de coberturas y montos amparados. El Tomador deberá revisar dicho listado y validar la información aportada, y deberá comunicar cualquier diferencia presentada al Instituto en un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recibo del listado.

Es responsabilidad del Tomador el fiel cumplimiento de las condiciones de esta póliza.

El Tomador deberá informar al Asegurado dentro de un plazo máximo de quince (15) días cualquier resolución que emita el Instituto referente a la tramitación de un reclamo.

ARTÍCULO 30. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DEL CONTRATO

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del semestre póliza, el Instituto informará al Tomador según corresponda, las modificaciones a las condiciones o tarifas, que se incorporarán a partir de la siguiente renovación semestral, las cuales se incluirán vía addendum. El Instituto no se responsabiliza por promesas y declaraciones hechas por otras personas distintas a las autorizadas.

Si el Tomador desea modificar las condiciones debe realizar la solicitud por escrito al Instituto con sesenta (60) días naturales de anticipación a la renovación semestral. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación en el próximo vencimiento semestral de la póliza mediante addendum al Contrato.



En caso que el Tomador no efectúe la renovación de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación del pago de los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la póliza, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros incurridos con fecha posterior a dicha vigencia.

Queda convenido que estas modificaciones no podrán afectar las condiciones de cada Asegurado.

ARTÍCULO 31. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Tomador.

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado y al Tomador la situación y la terminación operará con treinta días hábiles de anticipación, con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el periodo que faltare para completar la vigencia normal del Contrato. No obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación.

Si el Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el Contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso, o bien, en fecha posterior señalada expresamente por el Tomador, siempre y cuando no se encuentren reclamos pendientes de indemnizar. La fecha de cancelación no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de Pérdida Total Real por las coberturas "D", "F", "H" y "Z", o se agotare el monto asegurado, el seguro se cancelará en forma automática y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas.

En el caso de pólizas que cuentan con Acreedor Prendario, previa cancelación del Contrato debe de verificarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 41 "Acreedor Prendario" de este Contrato.

En caso de cancelación de pólizas con pérdidas parciales indemnizadas, la cancelación de primas se hará dando las primas por totalmente devengadas.

Este Contrato se dará por terminado, cuando el riesgo deje de existir, luego de la celebración del mismo.

ARTÍCULO 32. MONEDA

Tanto el pago de las primas e indemnizaciones, que tengan lugar conforme a las obligaciones de este Contrato, se liquidarán en la moneda en que está suscrito este seguro, a saber colones costarricenses (CRC).

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL

El Tomador debe garantizar que las unidades que conformen la póliza y las futuras inclusiones, reúnen los siguientes requisitos:

1. Antigüedad del vehículo entre cero y diez años, indistintamente de su uso o de las características del automotor.

2. En caso que el Tomador sea una Agencia distribuidora de vehículos de la marca, el vehículo deberá ser de la marca que comercializa el Tomador.

Si el Tomador incluyera riesgos cuyas características, o que no reúnan alguna de las condiciones estipuladas en este artículo, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará al Tomador o al Asegurado según la modalidad de aseguramiento (Contributivo o No Contributivo) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Instituto tenga conocimiento de dicha inclusión.

ARTÍCULO 34. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

1. El Asegurado y/o Tomador se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente"; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.
2. El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que Incumpla con esta obligación cuando se lo solicite, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, devolviendo la prima no devengada.

ARTÍCULO 35. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y RECARGOS

1. Descuentos:

El Instituto podrá aplicar descuentos comerciales, según las características y condiciones del riesgo asegurado.

Estos descuentos se negocian al suscribir el seguro o cambiar las condiciones en la negociación semestral y afectarán al Asegurado.

2. Bonificaciones y Recargos:

La bonificación o recargo se establecerá en el Certificado de Seguro de este Contrato.

En el caso que el Asegurado demuestre mediante la presentación de sentencia firme, certificada, sellada y emitida por el del juzgado respectivo, no ser responsable del evento, el Instituto ajustará la siniestralidad de la póliza a partir de la fecha del evento; devolviendo cuando proceda las primas correspondientes a partir de la presentación de la sentencia.

ARTÍCULO 36. COMISIÓN DE COBRO

Para la Modalidad Contributiva, por la recaudación de primas el Instituto reconocerá al Tomador un porcentaje de comisión de cobro que se estable en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO POR VOLUMEN DE NEGOCIO

El Instituto reconocerá al Tomador un porcentaje sobre el ingreso en primas, una vez rebajados los siniestros pagados y los gastos de la línea asociados al negocio y dependiendo de la cantidad de vehículos asegurados en la póliza.

Este reconocimiento no se otorga si el seguro se apega a la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP No. 4179.



ARTÍCULO 38. SUBROGACIÓN

El Asegurado cederá al Instituto, sus derechos privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por el Instituto, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta del Instituto.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa del Instituto.

Perderá el derecho a indemnización la persona asegurada que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento del Instituto asegurador.

ARTÍCULO 39. TASACIÓN

Cuando exista desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado ó el Tercero Perjudicado respecto del Valor Real Efectivo del automóvil al ocurrir el accidente o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación y el Instituto accederá a ello.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado en los casos de Tasador único o de tercer Tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

ARTÍCULO 40. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este Contrato, podrán ser resueltos a través de las diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

ARTÍCULO 41. ACREEDOR PRENDARIO

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato el Acreedor Prendario, ya sea a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este Contrato, para Pérdidas Parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, y en Pérdidas Totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

ARTÍCULO 42. TRASPASOS

Salvo comunicación en contrario de parte del Asegurado y/o Tomador, si el vehículo asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del Contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del vehículo y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso.

Al vencimiento de la vigencia del Contrato, el nuevo dueño del automóvil, deberá suscribir un nuevo Contrato a su nombre.

ARTÍCULO 43. SITUACIÓN DEL DEPOSITARIO

Esta póliza no beneficiará, a ningún depositario del vehículo asegurado, que sea responsable de los daños que ocasione el automóvil o que éste reciba.

Esta cláusula no lesiona los derechos del Asegurado.

ARTÍCULO 44. MUERTE, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGURADO

La muerte, insolvencia, quiebra o interdicción del Asegurado, no afectará en forma alguna este Contrato, por consiguiente, las indemnizaciones se girarán a la persona que tenga la condición de Albacea o Curador, cuando el vehículo se encuentre bajo su responsabilidad y administración.

Los procedimientos de cancelación de esta póliza ya iniciados al ocurrir la muerte o la incapacidad jurídica del Asegurado, no suspenden ni se interrumpen por esos hechos y se continuarán con el Albacea o Curador.

ARTÍCULO 45. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en se indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 46. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Sede o dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante el Instituto los Asegurados o sus representantes.

SECCIÓN IX
DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS
COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SEGUROS
COMERCIALES DEL INS.

ARTÍCULO 47.

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido.

ARTÍCULO 48.

El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, que exista interés asegurable y demás condiciones.

ARTÍCULO 49.

Queda entendido que en este Contrato cuando se haga alusión a Exclusiones, Obligaciones y Sanciones o cualquier apartado de la póliza en donde se refiera a la cobertura "A", su aplicación será tanto para la Responsabilidad Civil Extracontractual bajo las coberturas: "A" Lesión y/o Muerte de Terceras Personas y/o Daños a la propiedad de Terceras Personas, "I" Extendida y "L" Extendida por el uso de un auto sustituto.

ARTÍCULO 50.

Los conceptos que aquí se indemnizan están sujetos de ajuste, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o Regímenes existentes en el país, así como los honorarios que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

ARTÍCULO 51.

En caso de indemnizaciones bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas, el Instituto brindará:

1. Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
2. Pago de subsidio por incapacidades temporales.
3. Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.
4. Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión y/o muerte.
5. Perjuicios.
6. Daño moral.

El pago por daño moral se sujetará a negociaciones razonables entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a las víctimas.

ARTÍCULO 52.

Si la indemnización es bajo la cobertura "A", "I" Extendida y "L" Extendida por el uso de un auto sustituto por la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto, se determinará de conformidad:

- a. Con el avalúo efectuado por el INS.
- b. La reparación de los daños al vehículo se efectuará en los Talleres que conforman Red de Servicios Auxiliares para la valoración y reparación de daños con supervisión y ajuste remoto.
- c. La adquisición de los repuestos para la reparación del vehículo del Tercero Perjudicado se realizará a través de los proveedores de la Red de Servicios Auxiliares establecida para tales efectos.
- d. Al Tercero Perjudicado se le aplicarán las mismas opciones indemnizatorias y las políticas establecidas para el Asegurado. Además se aplicarán los Clausulados Generales, Especiales y Particulares del respectivo seguro básico afectado.

En cuanto al lucro cesante, se tomará como fundamento el tiempo de reparación fijado en el indicado avalúo, debiendo la víctima aportar las pruebas idóneas a satisfacción del Instituto y las partes, que comprueben el perjuicio económico sufrido.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer deberá ajustarse conforme a lo previsto en el arancel correspondiente.

ARTÍCULO 53.

En el caso de que la culpabilidad sea atribuida a un Asegurado y la víctima es No Asegurado, el Instituto aceptará indemnizar el daño del tercero, sujeto a los límites de los avalúos efectuados por los peritos designados por el INS a los bienes afectados, sin perjuicio de dichos avalúos como prueba adicional fehaciente aportada por el perjudicado, a satisfacción del Instituto. El lucro cesante o cualquier otro perjuicio reclamado serán negociados entre el No Asegurado y el Instituto dentro de parámetros justos y razonables, partiendo de las pruebas que demuestren tales perjuicios.

ARTÍCULO 54.

En caso de una colisión entre un Asegurado cuya responsabilidad no le es atribuible, siendo un No Asegurado responsable del accidente, se indemnizará bajo los siguientes términos:

1. Si el No Asegurado acepta pagar la totalidad de los daños, y el Asegurado no tiene necesidad de utilizar la póliza, no requerirá la anuencia del Instituto para conciliar.
2. En los casos de subrogación de derechos.
3. Si el tercero responsable del evento no cumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por el juzgado de tránsito respectivo, ya sea por homologación de un acuerdo conciliatorio o sentencia condenatoria, lo que motiva a que el Asegurado decida utilizar la póliza que ampara su vehículo, éste deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener la sentencia condenatoria contra el tercero causante del evento y deberá presentarla al Instituto.
4. Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable No Asegurado, de previo deberá gestionar que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado, quedando a su libre disposición negociar el deducible que se le haya rebajado.

ARTÍCULO 55.

Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado.

El perjudicado o su representante de acuerdo a las disposiciones que aquí se establecen, a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado homologarán en Sede Judicial dicha propuesta del ente Asegurador.

SECCION X

ARTÍCULO 56. NORMAS SUPLETORIAS

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil".

JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este Contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

DECLARACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **XXXX del XX de XXXX 201X.**





**CONDICIONES OPERATIVAS
COBERTURA “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES
LINEAS DEL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES**

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica 400000-1902-22, pone a su disposición las presentes Condiciones Operativas de la cobertura “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES de los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario, en adición a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que se estipulan, con base en las declaraciones realizadas por el ASEGURADO, en la solicitud que origina el Contrato suscrito.

Las condiciones contractuales de la cobertura, se establecen en los Libros de Condiciones Generales de los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Guillermo Vargas Roldán
Subgerente

Cédula Jurídica 400000-1902-22

La cobertura “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES de los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario, trata de un producto que involucra una serie de riesgos asociados no solo al traslado o desplazamiento frecuente del vehículo asegurado, sino también a la realización de un viaje fuera del país por parte del Asegurado titular de la póliza y sus familiares, donde situaciones fortuitas e inesperadas pueden generar una serie de consecuencias y pérdidas financieras directas e indirectas, no solo respecto al vehículo objeto de seguro (desperfecto mecánico, accidente de tránsito, cerrajería, otros); sino también respecto traslados, hospedaje) los cuales en ausencia de un medio como la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, tendrían que ser sufragados por el Asegurado en el mismo instante de su acontecimiento, sin tal vez tener en el momento, la capacidad económica y de gestión para poder hacerlo.

Es necesario señalar que en el caso de la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, se está frente a un seguro de prestación de servicios, en el que priva el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero).

Tal revolución del concepto de seguro que conocemos, se traduce en la capacidad del Instituto Nacional de Seguros, de ofrecer a sus clientes un servicio rápido, ágil y eficaz, capaz de solucionar el problema que enfrenta el Asegurado de forma satisfactoria. Otro elemento diferenciador con el concepto tradicional es que la compañía, en este caso el Instituto por medio del proveedor de los beneficios de la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, se encarga a nivel nacional de organizar todos los trámites necesarios y asume los gastos generados (según límites de cobertura establecidos), por el servicio requerido, previa llamada telefónica o aviso de accidente interpuesto por el Asegurado a los números definidos para tales efectos.

En el supuesto de que el Asegurado cumpla con la obligación de realizar la llamada telefónica; se procede inmediatamente a coordinar el servicio por medio de sus redes de proveedores a nivel nacional. En el caso de la asistencia internacional los gastos relativos al costo de los beneficios requeridos serán reembolsados al cliente según el límite establecido en el ámbito de cobertura.

Lo anterior implica que en ausencia de la llamada y si el Asegurado contrata por sus propios medios sin previa autorización del Instituto, no procederá amparo alguno de reclamo.

Así las cosas; se presenta a continuación las condiciones operativas de la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**; mismas que operan para los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario, según los parámetros establecidos en el artículo No.6 “**Ámbito de Cobertura**” de estas condiciones operativas.

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Para efectos de las Condiciones Operativas de la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** y sujetos a los términos indicados en las Condiciones Generales de los Contratos de Seguros de las Líneas de Automóviles Voluntario, así como de los términos definidos a continuación éstos tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ASEGURADO: Es la persona a cuyo nombre se expide la póliza del producto adquirido de la línea de Automóviles Voluntario; en caso de personas jurídicas de uso personal, quien podrá disfrutar de los servicios de Multiasistencia será la persona física que sea reportada al Instituto Nacional de Seguros como conductor designado del automóvil, residente permanentemente en la República de Costa Rica, con el alcance, cuantía, límites y exclusiones que se indican en los contratos de los seguros de la línea de Automóviles Voluntario.

Para vehículos de uso comercial ya sea persona física o jurídica, en caso de que se suscriba la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**; quien disfrutará de los servicios de Multiasistencia será el conductor designado declarado al INS.

ASISTENCIA NACIONAL: Servicio complementario del seguro de automóviles, en el cual se prestan al Asegurado los servicios indicados en el artículo No.6 “**Ámbito de Coberturas**”, conducentes a resolver situaciones fortuitas e inesperadas de diversa naturaleza que le hayan surgido a él en relación con su transporte dentro del Territorio Nacional.

ASISTENCIA INTERNACIONAL: Servicio complementario del seguro de automóviles, en el cual se reintegrarán los costos incurridos por el asegurado hasta los límites de cobertura establecidos en estas Condiciones Operativas en el Artículo No. 6 “**Ámbito de Cobertura**” conducentes a resolver situaciones fortuitas e inesperadas de diversa naturaleza que le hayan surgido, a él o a quienes le acompañen, durante un viaje en el extranjero, según las limitaciones indicadas en el artículo No 2 “**Asegurados**” en la sección del Extranjero.

CONDUCTOR DESIGNADO: En el caso de personas jurídicas, es la persona designada para que conduzca el vehículo Asegurado y se encuentra facultado por el asegurado para solicitar servicios de asistencia.

EVENTO: Para los efectos de la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, se entenderá como evento cada servicio prestado o reembolsado, tanto a nivel nacional como en el extranjero por el Instituto al Asegurado, de acuerdo a los límites establecidos en cada uno de los servicios indicados en estas Condiciones Operativas.

PLAN DE ASISTENCIA LIMITADO: Programa de servicios de asistencia nacional aplicable a vehículos de Uso Personal, Personal-Comercial ó Comercial, Buses y Camiones según los parámetros establecidos en el artículo No. 5 “**Parámetros de suscripción y/o disfrute de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles**” de estas Condiciones Operativas. Este plan aplica para vehículos cuya antigüedad o modelo de fabricación sea igual a dieciséis años y no supere los veinte años de antigüedad.

PLAN DE ASISTENCIA BÁSICO: Programa de servicios de asistencia nacional e internacional, aplicable solamente a vehículos de Uso Personal, Uso Personal-Comercial, según los parámetros establecidos en el artículo No. 5 “ **Parámetros de suscripción y/o disfrute de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles**” de éstas Condiciones Operativas. Este plan aplica para vehículos cuya antigüedad o modelo de fabricación sea igual a siete años y no supere los quince años de antigüedad y su peso no exceda los 5.000 kg.

La asistencia nacional es el único tipo de asistencia que aplica para los vehículos de Uso Comercial, Taxis, Porteadores, Buses y Camiones que adquieran la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, siempre y cuando tengan una antigüedad de cero a quince años y su peso no debe exceda los 5.000 Kg.

PLAN DE ASISTENCIA PLUS: Programa de servicios de asistencia nacional e internacional, aplicable solamente a vehículos de Uso Personal y Personal-Comercial según los parámetros establecidos en el artículo No. 5 “**Parámetros de suscripción y/o disfrute de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles**” de estas Condiciones Operativas, la antigüedad o modelo de fabricación debe ser de cero a seis años de antigüedad.

El Plan de asistencia Plus aplica de forma gratuita para los asegurados que cumplan los parámetros establecidos en el artículo No. 5 “**Parámetros de suscripción y/o disfrute de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles**” de estas Condiciones Operativas.

PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD Y CÓNYUGE: Se referirá al padre, madre e hijos del Asegurado, según lo dispuesto en el Artículo No. 2 “Asegurados” de estas Condiciones Operativas. Para efectos de esta cobertura, la definición incluye al Cónyuge del Asegurado.

RESIDENCIA PERMANENTE: El domicilio habitual del Asegurado en la República de Costa Rica, tal como aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza del producto adquirido de la línea de Automóviles Voluntario o cualquier otro que sea probado por medios razonables.

URGENCIA: Situación que se debe solucionar con rapidez. Sinónimo de Emergencia.

\$U.S. Dólares: La moneda en curso legal en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. ASEGURADOS

En el Territorio Nacional

- A) El Asegurado.
- B) Cualquier persona que al momento de requerir la asistencia conduzca el vehículo asegurado con el permiso expreso o implícito del Asegurado excepto cuando se requiera el servicio de cerrajería, el cual se brindará únicamente al asegurado a nombre de quien se expidió la póliza.

En el Extranjero

- A) El Asegurado.
- B) El Cónyuge, siempre que esté viajando con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.
- C) Los hijos dependientes menores de veintiséis años (26) años, así como aquellos hijos que superen la edad antes indicada pero que al momento de solicitar la asistencia, no puedan valerse por sus

propios medios debido a una discapacidad física y/o mental, siempre que estén viajando junto con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.

- D) Para vehículos propiedad de personas jurídicas de uso personal, quien disfrutará de los servicios de Multiasistencia será la persona física que sea reportada al Instituto Nacional de Seguros como conductor designado del automóvil.
- E) Para vehículos de uso comercial, en caso de que se suscriba la cobertura “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES; quien disfrutará de los servicios de Multiasistencia será el conductor designado del vehículo asegurado.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE SERVICIO ASISTENCIAL

Para solicitar los servicios de asistencia que contempla la cobertura “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES de la Línea de Automóviles Voluntario, el Asegurado deberá llamar y coordinar el mismo, a los números telefónicos indicados en el Artículo No 4 “Solicitud de Servicios” de estas Condiciones Operativas, tanto a nivel nacional como internacional.

En caso de que el servicio de asistencia no pueda brindarse por razones de causa de fuerza mayor imputables al Asegurado, éste deberá presentar las facturas de los costos incurridos y la justificación por escrito brindando al INS las razones por la cuales incumplió la obligación de llamar al 800-800-8001 para solicitar el servicio de asistencia, esta justificación la debe presentar el Asegurado dentro de un plazo no mayor a un mes de sucedido el evento.

El INS podrá denegar el reintegro de las facturas cuando demuestre que la omisión de la obligación antes indicada, obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado.

Asimismo, cuando un Asegurado solicite algún servicio de asistencia al número 800-800-8001 y se determine que no existe un proveedor para la zona donde acaeció el siniestro o que el proveedor disponible no pueda brindar el servicio en un lapso menor a 1 hora, el operador del servicio comunicará dicha situación al Asegurado y éste podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta.

El Instituto procederá con el reembolso de los gastos incurridos hasta por el monto máximo indicado por el Operador del Servicio; el cual deberá ser concordante con los límites establecidos para cada servicio definido en las Condiciones Operativas de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles.

Para lo anterior, el Asegurado deberá presentar las facturas de los costos correspondientes al servicio contratado.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE SERVICIOS

¿A qué número llamar?

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los servicios contemplados en la cobertura “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES detallados en los Artículos No. 6 “**Coberturas**” y No. 7 “**Descripción de Servicios**” de estas Condiciones Operativas; deberá solicitar los mismos a los siguientes números, los cuales operan las 24 horas los 365 días al año.

En el Territorio Nacional

800-800-8001

Estando en el Extranjero

Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números:

(506) 2284-8388

(506) 2284-8533

ARTÍCULO 5. PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LA COBERTURA “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

A) VEHÍCULOS DE USO PERSONAL

Se consideran automóviles de uso personal, aquellos vehículos tipo: sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, carga liviana, triciclos, furgonetas, cuadraciclos, bicimotos y motocicletas; registrados, ya sea a nombre de una persona física o jurídica, cuyo uso declarado en los contratos de seguros de la línea de Automóviles Voluntario, corresponda al uso personal o personal-comercia. **El servicio de asistencia Internacional opera únicamente para vehículos tipo sedán, coupé, station wagon, rural y carga liviana.**

Condiciones contractuales:

Para los vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial se brindará la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** de forma gratuita; siempre y cuando en los contratos de los seguros de la línea de Automóviles Voluntario, se cumpla los siguientes parámetros:

1. Uso declarado: personal o personal-comercial
2. Antigüedad: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto máximo: 5.000 Kgs.
4. Capacidad máxima: 15 pasajeros.
5. Haber suscrito todas las coberturas de Responsabilidad Civil y alguna de las coberturas de Daños Materiales, según el producto adquirido de la línea de Automóviles Voluntario.

Si el cliente suscribe todas las cobertura de Responsabilidad Civil para el vehículo asegurado, podrá contratar la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, pagando la prima correspondiente; lo anterior, siempre y cuando en los contratos de los seguros de la línea de Automóviles Voluntario que haya suscrito el cliente, cumpla con los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros citados anteriormente.

B) VEHÍCULOS DE USO COMERCIAL

Se consideran automóviles de uso comercial, aquellos vehículos tipo: sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, carga liviana, y motocicletas; registrados, a nombre de una persona física o jurídica, cuyo uso declarado en los contratos de seguros de la línea de Automóviles Voluntario corresponda a uso comercial.

En esta clasificación se incluyen los vehículos asegurados a nombre del Estado excepto los de uso discrecional según definición de la ley de tránsito, asimismo los vehículos automotores destinados al transporte remunerado de personas (taxi y porteo). **Para este tipo de vehículos se brindará únicamente asistencia a nivel nacional.**

Condiciones contractuales:

Para este tipo de automotores, se ofrecerá la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, pagando la prima correspondiente al plan de asistencia seleccionado o que aplique según los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros, que se detallan a continuación:

1. Uso declarado: Comercial
2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto máximo: 5.000 Kgs.
4. Haber suscrito todas las coberturas de Responsabilidad Civil.
5. Suscrita la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**.

C. AUTOBUSES Y CAMIONES

Autobuses

Vehículos automotores destinados al transporte remunerado de personas, en esta clasificación se contemplan los vehículos tipo Buses, Busetas y Microbuses.

Condiciones contractuales:

Para este tipo de vehículos, se brindará la cobertura “G” **Multiasistencia Automóviles**, únicamente a nivel nacional, pagando la prima correspondiente al plan de asistencia seleccionado o que aplique según los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros, que se detallan a continuación:

1. Uso declarado: Autobús.
2. Antigüedad máxima 20 años inclusive.
3. Peso Bruto: 9.999 Kgs.
4. Haber suscrito todas las coberturas de Responsabilidad Civil.
5. Suscrita la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**

Camiones y Cabezales

Son los vehículos automotores de uso comercial destinados al transporte de carga, cuyo peso bruto oscila entre los 5.001 y los 9.999 kilogramos. Para este tipo de vehículos se brindará únicamente asistencia a nivel nacional.

Condiciones contractuales:

Para este tipo de vehículos, se brindará la cobertura “G” **Multiasistencia Automóviles** pagando la prima correspondiente al plan de asistencia seleccionado; según los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros, que se detallan a continuación:

1. Uso declarado: Comercial.
2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto: entre 5.001 y 9.999 Kgs.
4. Haber suscrito todas las coberturas de Responsabilidad Civil.
5. Suscrita la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE COBERTURA

El Instituto por la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles brindará los servicios de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio en estas Condiciones Operativas, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), los cuales no son acumulativos; lo anterior, mientras la póliza esté vigente.

En los servicios de Multiasistencia que aplican de forma gratuita al Cliente y/o en los casos en que se pague el costo de la prima de la cobertura “G” **Multiasistencia Automóviles**, el INS considerando factores particulares de carácter comercial o de riesgo, podrá extender los términos de la prestación de los servicios.

Asimismo, en los casos en que detecte abuso o uso irracional de éstos, si la cobertura de Multiasistencia se otorga de forma gratuita, el INS podrá suspender el disfrute de los servicios de forma temporal (un semestre) o definitiva. Para los vehículos que pagan la prima de la cobertura G “**Multiasistencia Automóviles**”, el INS podrá cancelar la cobertura o bien realizar un ajuste tarifario por siniestralidad.

En cuadros anexos se muestra según la clasificación y uso declarado del vehículo, los servicios aplicables a nivel nacional e internacional según corresponda; así como los límites de cobertura establecidos por cada uno de los servicios. Ver anexos:

ASISTENCIA NACIONAL
PARTICULARES Y CARGA LIVIANA
USO PERSONAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Cerrajería	Máximo 2 eventos	\$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Vidriería	No aplica	No aplica
Orientación Mecánica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia	No aplica	No aplica
Conductor Designado	No aplica	No aplica
Renta de vehículo sustituto	No aplica	No aplica
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales, catástrofes naturales y/o inmovilización del automóvil.	No aplica	No aplica
Depósito y custodia del automóvil	No aplica	No aplica

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BÁSICO	
	Vehículos de 7 a 15 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 4 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Cerrajería	Máximo 3 eventos	\$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Vidriería	No aplica	No aplica
Orientación Mecánica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia	No aplica	No aplica
Conductor Designado	No aplica	No aplica
Renta de vehículo sustituto	No aplica	No aplica
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales, catástrofes naturales y/o inmovilización del automóvil.	No aplica	No aplica
Depósito y custodia del automóvil	No aplica	No aplica

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN PLUS	
	Vehículos de 0 a 6 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 5 eventos	\$200,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$200,00 por evento
Cerrajería	Máximo 4 eventos	\$150,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 4 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 5 eventos	\$125,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 3 eventos	\$125,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 3 eventos	\$125,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 4 eventos	\$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 3 eventos	\$200,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Vidriería	Máximo 2 eventos	\$50,00 por evento
Orientación Mecánica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia	Máximo 4 eventos	\$100,00 por evento
Conductor Designado	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Renta de vehículo sustituto	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales, catástrofes naturales y/o inmovilización del automóvil.	Máximo 3 eventos	Hasta \$100,00 por día, máximo 3 días
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento

ASISTENCIA NACIONAL
MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, CUADRACICLOS Y TRICICLOS
USO PERSONAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$150,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 1 evento	\$75,00 por evento
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 1 evento	\$75,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 1 evento	\$50,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 1 evento	Hasta \$75,00 de valor total de los documentos, Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 1 evento	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO	
	Vehículos de 7 a 15 años de antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 2 eventos	Hasta \$100,00 de valor total de los documentos, Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 2 eventos	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN PLUS	
	Vehículos de 0 a 6 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 4 eventos	\$200,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$200,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 4 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 3 eventos	\$200,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 3 eventos	\$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 3 eventos	\$200,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 3 eventos	Hasta \$150,00 de valor total de los documentos, Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 3 eventos	\$75,00 por evento maximo 24 hrs

**ASISTENCIA INTERNACIONAL
PARTICULARES Y CARGA LIVIANA
USO PERSONAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN PLUS - PLAN BÁSICO	
	Limite de Cobertura	
	N ° Eventos	Monto
Hotel u Hospedaje por inmovilización del vehículo asegurado (Únicamente en Centroamérica y Panamá)	Máximo 2 eventos	Hasta \$100,00 por día, Máximo 3 días naturales
Renta de vehículo sustituto (Únicamente en Centroamérica y Panamá)	Máximo 2 eventos	\$50,00 diarios, Maximo 2 días naturales
Depósito y/o custodia del automóvil	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Interrupción de viaje por agonía y/o fallecimiento de un familiar o siniestro en casa de habitación del asegurado	Máximo 3 eventos	costo del cambio de tiquete
Asistencia y traslado por robo de documentos	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Extravío de equipaje	Máximo 3 eventos	\$500,00 por evento
Información previa a un viaje	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Hotel para una persona por enfermedad del asegurado	Máximo 2 eventos	Hasta \$150,00 por día, Máximo 5 días
Retorno de menores	Máximo 2 eventos	costo del cambio de tiquete

**ASISTENCIA NACIONAL
PARTICULARES Y CARGA LIVIANA
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	Vehículos 16 a 20 años antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores	Máximo 5 eventos	\$150,00 por evento
Cerrajería	Máximo 2 eventos	\$105,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 1 evento	\$75,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales o catástrofes naturales y/o por inmovilización del automóvil.	No aplica	No aplica
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 1 evento	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO	
	Vehículos 0 a 15 años antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Cerrajería	Máximo 3 eventos	\$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales o catástrofes naturales y/o por inmovilización del automóvil.	Máximo 2 eventos	Hasta \$100,00 por día, maximo 3 días
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 2 eventos	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

ASISTENCIA NACIONAL
MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, CUADRACICLOS Y TRICICLOS
USO COMERCIAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$150,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 1 evento	\$75,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 1 evento	Hasta \$200 de valor total de los documentos, Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 1 evento	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO	
	Vehículos de 0 a 15 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 2 eventos	Hasta \$200 de valor total de los documentos, Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 2 eventos	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

**ASISTENCIA NACIONAL
AUTOBUSES, CAMIONES Y CABEZALES
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	LIMITE DE COBERTURA	
	Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO	
	LIMITE DE COBERTURA	
	Vehículos de 0 a 15 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	\$200,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$200,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

**ASISTENCIA NACIONAL
TAXIS Y PORTEADORES
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	LIMITES DE COBERTURA	
	Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO	
	LIMITES DE COBERTURA	
	Vehículos de 0 a 15 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

ARTÍCULO 7. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS

A continuación, se presenta la descripción de cada uno de los servicios que contempla la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, aplicables según el uso del vehículo y los parámetros de suscripción definidos en el Artículo No. 5 “**PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LA COBERTURA “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**” de las presentes Condiciones Operativas.

Los límites de cobertura se encuentran establecidos en el Artículo No. 6 “**Ámbito de Cobertura**”.

PROGRAMA DE SERVICIOS MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES A NIVEL NACIONAL

1. Servicios de Remolque

1.1 Por avería:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por avería, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde elija el Asegurado, ya sea el taller de reparación o su casa de habitación; éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros del sitio donde ocurrió la avería, en caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado podrá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio.

En caso de que el servicio no se pueda brindar mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo N° 3 “**Solicitud de Servicio Asistencial**”.

1.2 Por accidente:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por accidente, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación, considerando el límite de cobertura establecido.

En caso de que el servicio no se pueda brindar mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo N° 3 “**Solicitud de Servicio Asistencial**”.

1.3 Por traslado para la valoración de automotores a los talleres de la Red de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Centros de Valoración del INS:

Este servicio únicamente será aplicable para los Asegurados que tienen suscritas todas las coberturas de Responsabilidad Civil y alguna de las coberturas de Daños Materiales según el producto adquirido de la Línea de Automóviles Voluntario.

Se gestionará el servicio de remolque tipo plataforma a los centros de valoración de daños de automóviles, sean estos del INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS o bien la Red de talleres de valoración y reparación de daños con supervisión remota. Este servicio puede solicitarlo el Asegurado o el Representante del Taller donde valoran y reparan el vehículo del Asegurado con la autorización de éste, considerando el límite de cobertura establecido.

En caso de que el servicio no se pueda brindar mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo N° 3 “**Solicitud de Servicio Asistencial**”.

2. Auxilio Vial

2.1 Cerrajería:

En caso que el vehículo se encuentre cerrado con las llaves dentro del automotor, por extravío, robo u olvido de las mismas en un lugar diferente de donde se encuentre el vehículo; se coordinará el envío de un cerrajero para su apertura. En caso de extravío y/o robo de las llaves del vehículo asegurado, se cubrirá dentro del límite de cobertura establecida el costo de la apertura del vehículo y la confección de la llave, si el tipo de vehículo no cuenta con un sistema de seguridad que evite la duplicación de la llave en el lugar. Los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que dificulten la apertura normal del vehículo, así como los automóviles que tengan una cerradura especial y cuya apertura genere la pérdida de la garantía, no se podrá efectuar la apertura del vehículo o la confección de la llave.

La apertura de llavines, aplica únicamente para las puertas laterales del vehículo ó cajuela.

Previo a recibir el servicio el solicitante deberá presentar la identificación que lo acredite como asegurado. Este servicio aplica únicamente para el asegurado a nombre de quien se expide la póliza.

2.2 Envío y abasto de combustible:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por falta de combustible, a solicitud del Asegurado, se coordinará el envío de combustible y tendrá derecho a dos galones (7.6 litros) en caso de automóviles y cuando se trate de motocicleta, bicimotos o cuadraciclós tendrá derecho a un galón (3.8 litros) de manera gratuita por cada evento acorde a los límites establecidos en el Artículo N°6 “**Ámbito de Cobertura**”.

2.3 Cambio de llantas:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el servicio de cambio de la llanta dañada, por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano al lugar de la ocurrencia del evento dentro de un radio máximo de 40 kilómetros para gestionar su reparación, sin costo alguno para el Asegurado. No obstante en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales necesarios del traslado o desplazamiento al lugar y reparación de la llanta directamente al proveedor del servicio.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el Asegurado, en el mismo momento de la entrega del servicio, se deberá indicar antes de la coordinación, las características del neumático y el medio de pago del mismo. Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le indicará en el momento en que solicite el servicio.

En el caso particular de que la llanta cuente con características o condiciones especiales el Asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración o en caso que no se pueda reparar la misma en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación.

En caso de que el servicio no se pueda brindar mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo N° 3 “**Solicitud de Servicio Asistencial**”.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.4 Reparación de neumático (Aplica para motocicletas, bicimotos y cuadraciclos):

En caso de que la motocicleta, bicimoto, cuadriciclo y/o triciclo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el traslado de la llanta dañada, por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano al lugar de la ocurrencia del evento dentro de un radio máximo de 40 kilómetros para gestionar su reparación, sin costo alguno para el Asegurado. No obstante en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales necesarios del traslado o desplazamiento al lugar y reparación de la llanta directamente al proveedor del servicio.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el Asegurado cuando éste consienta pagarlo, en el mismo momento de su entrega, indicando de previo al envío las características del neumático.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le recordará al Asegurado en el momento en que solicite el servicio.

En el caso particular de que la llanta cuente con características o condiciones especiales el Asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración o en caso que no se pueda reparar la misma en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación, éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado podrá pagar la diferencia del costo del remolque directamente al proveedor del servicio.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.5 Montaje de cadena (Aplica para motocicletas y bicimotos):

En caso de que la motocicleta y/o bicimoto asegurada pierdan la capacidad autónoma de circulación por el desmonte de la cadena (no aplica ruptura), se coordinará el envío de un prestador de servicios para el montaje de la misma.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le recordará al Asegurado en el momento en que solicite el servicio.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.6 Paso de corriente:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por descarga de la batería (acumulador), se coordinará el servicio de paso de corriente, siempre que el vehículo lo permita, a fin de que este recupere su movilidad.

El Asegurado deberá indicar si el vehículo cuenta con condiciones particulares o especiales para que se realice el paso de corriente y se valore el envío de equipo especial (jumper ó tungar) para brindar dicho servicio, con el fin de evitar daños al automotor.

2.7 Mini rescate:

En caso de que al automóvil del Asegurado se le atore una de sus llantas, en cunetas, alcantarillas o similares, se coordinará el envío de un proveedor para posicionar el vehículo nuevamente en la vía pública y/o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado.

2.8 Desplazamiento en taxi:

2.8.1 A causa de robo total del vehículo:

En caso de que al Asegurado le sea robado su vehículo, podrá solicitar inmediatamente conocida tal situación, un taxi para que lo traslade a interponer la denuncia en la Delegación del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.) más cercana al lugar de ocurrencia del evento. De igual manera, luego de interponer la denuncia, el Asegurado tendrá derecho a gestionar un taxi de regreso a su casa de habitación, lugar de hospedaje y/o lugar de trabajo del Asegurado, éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el artículo No.6 “**Ámbito de Cobertura**” de éstas Condiciones Operativas, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

Se le recuerda al Asegurado, en caso de poseer suscrita la cobertura de Robo y/o Hurto, de igual manera interponer el Aviso de Accidente al INS, al número 800-800-8000.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que el Asegurado solicite el cambio de ruta, parada o desviación del taxi. Con el Asegurado podrán viajar en el vehículo, tantas personas según lo establezca la capacidad autorizada del taxi en su tarjeta de circulación.

2.8.2 Por inmovilización del automóvil por avería y/o accidente:

En caso de que el vehículo asegurado, sufra una avería y/o accidente automovilístico, el Conductor Asegurado podrá solicitar un taxi, para que lo traslade ya sea de vuelta a su casa de habitación, Centro de trabajo, Centro Hospitalario más cercano al lugar de ocurrencia del evento o bien al lugar de destino indicado previamente por el Asegurado.

Éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo No.6 “**Ámbito de**

Cobertura” de ésta condiciones, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que el Asegurado solicite el cambio de ruta, parada o desviación del taxi y con el Asegurado podrán viajar en el automóvil, tantas personas según lo establezca la capacidad autorizada del taxi en su tarjeta de circulación.

3. Orientación médica telefónica:

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Asegurado, se le proporcionará vía telefónica al Asegurado información general sobre los centros hospitalarios más cercanos dentro de la República de Costa Rica. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

4. Referencia de talleres:

Se facilitará información al Asegurado sobre talleres de reparación de vehículos de la localidad, así como sus características en cuanto a su ubicación y especialidad.

Adicionalmente se brindará información relativa a la ubicación geográfica, teléfono, correo electrónico de los Talleres de Enderezado y Pintura que conforman la Red de Servicios Auxiliares de Valoración y reparación de daños.

5. Servicio de asesoría e información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo:

Se facilitará información al Asegurado sobre trámites legales y administrativos a seguir ante pérdida o robo de documentos, informaciones sobre eventos culturales, floristerías, restaurantes en otras localidades, estado de las carreteras y otras informaciones previas al inicio del viaje.

6. Transmisión de mensajes urgentes:

El Asegurado podrá solicitar el envío de mensajes urgentes a través de medios electrónicos al destinatario que él designe, con el fin de comunicar algún acontecimiento o situación de emergencia o urgencia.

7. Traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito:

En caso que el Asegurado sufra un evento siniestral que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su traslado a un hospital, se gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir, se coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos de la localidad.

8. Conexión con profesionales:

En caso que el Asegurado solicite servicios de asistencia y no tenga el derecho del mismo y/o se encuentren agotados, se le gestionará el mismo por conexión. El Asegurado deberá pagar los servicios coordinados directamente al proveedor que brinde los mismos.

9. Renta de vehículo sustituto:

Este servicio se otorgará al vehículo asegurado cuando ocurra un evento siniestral amparado producto de

la materialización de alguno de los riesgos de daños materiales contratados en los seguros de la Línea de Automóviles Voluntario.

Este servicio aplica únicamente para vehículos cuya antigüedad máxima sea de 6 años y sean de uso personal o personal-comercial.

Al Asegurado se le cubrirán los gastos incurridos por la renta de un vehículo sustituto por dos días hábiles, de características similares al vehículo asegurado (sedán o todo terreno) por motivo de la reparación del automóvil asegurado, según límites establecidos en el artículo No. 6 “**Ámbito de Cobertura**”.

Este servicio aplica previa autorización del Instituto, siempre y cuando exista en un radio de 50 kilómetros de la zona reportada por el Asegurado de la inmovilización del automóvil.

10. Hotel u Hospedaje:

10.1 Si a consecuencia de la ocurrencia de eventos de tipo catastróficos o estados de emergencia declarados por las autoridades competentes a nivel nacional; no se permite el libre tránsito en la carretera, ocasionando que el Asegurado no pueda regresar a su residencia permanente en el vehículo asegurado, se reembolsará al Asegurado su estancia en un hotel u hospedaje; hasta un máximo de tres días naturales, el costo máximo de la estancia será el establecido en el ámbito de cobertura. Se cubre únicamente cargos de hospedaje, no se cubrirán cargos adicionales como: consumo de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este servicio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre hospedado en el hotel o estancia que tenía como destino final de su viaje, a menos que haya realizado el check out (salida).

10.2. En caso de que el Asegurado demuestre reservaciones ó estadía para un disfrute vacacional, y durante el viaje de ida a dicho destino el vehículo asegurado sufra una inmovilización por avería a más de 75 kilómetros de su residencia habitual y requiera necesariamente reparación por técnicos o profesionales de un taller y ésta no se pueda reparar en el mismo día de la inmovilización según el criterio del técnico o profesional del Taller ó requiera más de 12 horas, se gestionará la estancia en una habitación doble en un hotel por 1 día natural, considerando como costo máximo el establecido en el ámbito de cobertura, previa comunicación del evento por parte del Asegurado para que el INS lo autorice.

La estancia donde se hospedaré el Asegurado se encontrará en el mismo radio de ubicación del Taller.

Lo anterior, siempre y cuando el Asegurado repare el automóvil en un taller que se encuentre ubicado dentro de un radio máximo de 40 kilómetros del lugar donde sufrió la avería.

El Asegurado debe presentar la factura de la reparación del vehículo y el diagnóstico de la avería para la autorización de la noche de hospedaje.

En estos casos se cubre únicamente cargos de hospedaje, no se cubrirán cargos adicionales como: consumo de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje.

Este servicio no aplica si la avería ocurre cuando el Asegurado se encuentra a 50 kilómetros de distancia del hotel o estancia donde tiene reservaciones para hospedarse o del lugar de estadía para el disfrute vacacional.

11. Depósito y custodia del automóvil:

En caso de accidente automovilístico y/o avería del automóvil y sea necesario su resguardo, se coordinará

el servicio por el depósito y/o custodia del automóvil, previa comunicación del evento al INS, el costo del servicio de depósito o custodia será el límite establecido en el ámbito de cobertura.

Este servicio no incluye ni cubre los costos por el depósito y/o custodia del vehículo asegurado en los predios de la Policía, Tránsito, Juzgado, Depósito Judicial cuando el automotor sea confiscado y/o decomisado.

12. Asesoría en la denuncia de robo total del vehículo:

En caso de robo total del vehículo asegurado, se proporcionará orientación jurídica telefónica, así como toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes. No se realizarán trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

13. Orientación en caso de accidente de tránsito:

En caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado, a través de los inspectores de accidentes del INS se proporcionará orientación y la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades competentes, en caso de que el cliente lo solicite.

14. Vidriería:

Se enviará un profesional para instalar el vidrio de tipo genérico (no el original de fábrica) de la ventana de las puertas laterales del vehículo asegurado que hayan resultado dañadas producto de la ocurrencia de un acto vandálico, intento de robo y/o hurto, un evento fortuito y accidental.

Este servicio se otorgará únicamente a los vehículos de uso personal o personal-comercial cuya antigüedad no exceda los seis años de fabricación.

15. Servicios de traslados: residencia-aeropuerto y aeropuerto-residencia:

En caso de viaje al exterior del Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza, y ante su solicitud con un mínimo de 24 horas de antelación al viaje, se coordinará el envío de un taxi para el traslado, desde su lugar de residencia hasta el aeropuerto y en su llegada, desde el aeropuerto hasta su lugar de residencia, sin paradas o desvío de ruta alguna en el trayecto, con el Asegurado podrán viajar en el taxi, tantas personas como su capacidad permitida lo autorice.

El destino (lugar de residencia – aeropuerto) debe estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo No.6 “**Ámbito de Cobertura**” de éstas condiciones, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

El servicio de taxi se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado (taxi) de acuerdo con la solicitud del Asegurado. Se requiere para la coordinación del taxi que se indique:

- Día y hora de partida y llegada.
- Números de vuelo y aerolínea.
- Presentar o remitir electrónicamente copia del tiquete aéreo.

Este servicio opera únicamente dentro del Gran Área Metropolitana para vehículos de uso personal tipo: sedán, coupé, station wagon, rural y carga liviana.

En las zonas rurales se coordinará el envío de un taxi, considerando que el destino (lugar de residencia – aeropuerto) debe estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros del aeropuerto internacional. En caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo No.6 “**Ámbito de Cobertura**” de éstas condiciones, se podrá coordinar el envío del taxi, sin embargo el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

Este servicio solo opera para vuelos internacionales y se podrá coordinar el envío del Taxi, siempre y cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza sea quien viaje al exterior.

Cada traslado, residencia - aeropuerto y aeropuerto -residencia, se contabilizará como un evento por aparte.

16. Conductor designado:

Cuando el Asegurado lo solicite, se coordinará el envío de un conductor designado, con la finalidad de que conduzca el automóvil Asegurado, desde el lugar previamente indicado por el asegurado, hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado.

Este servicio, deberá ser coordinado por el Asegurado, con un mínimo de 4 horas de antelación y se deberá definir con exactitud, la hora y el lugar donde será recogido por el Conductor Designado, así como indicar la dirección exacta de la residencia del Asegurado para realizar el traslado en el vehículo asegurado.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia el cambio de ruta, parada o desviación alguna y con el Asegurado podrán viajar en el automóvil, tantas personas como su capacidad permitida lo autorice considerando el espacio del conductor designado.

El conductor designado esperará en el lugar acordado un máximo de 15 minutos; transcurrido este tiempo sin la presentación del Asegurado, el conductor designado se retirará del lugar sin responsabilidad alguna, contabilizándose siempre el servicio como un evento otorgado.

Si el Asegurado presenta algún comportamiento no óptimo en contra del conductor designado, éste podrá cancelar el servicio en el momento que así lo tenga oportuno, sin responsabilidad alguna y de igual manera, el servicio será contabilizado como un evento otorgado.

17. Custodia de documentos (aplica únicamente para motocicletas):

Se enviará un mensajero para la custodia de documentos en caso que el Asegurado sufra un accidente y necesite el resguardo de los mismos. Este servicio no aplica para valores.

Deberá existir una autorización previa del Asegurado, para brindar dicho servicio y se levantará un inventario de los documentos que se custodien.

PROGRAMA DE SERVICIOS MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES A NIVEL INTERNACIONAL

Los servicios serán proporcionados en todo el mundo exceptuando la República de Costa Rica, en viajes que no excedan los sesenta días naturales y no resulte necesario que el Asegurado viaje con el vehículo.

Los servicios de esta asistencia serán otorgados al Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza, sus parientes hasta primer grado de consanguinidad y cónyuge siempre y cuando lo acompañen en el viaje.

Los hijos deberán ser menores de 26 años, ó hijos que superen la edad antes indicada pero que al momento de solicitar la asistencia, no puedan valerse por sus propios medios debido a una discapacidad física y/o mental, siempre que estén viajando junto con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.

Los servicios de esta asistencia se gestionarán por la vía de reembolso, se debe presentar copia del pasaporte con los registros (sellos) de salida y entrada al País, las facturas originales, y demás documentación que demuestre la ocurrencia del evento que dio origen a la prestación de la asistencia internacional, además se debe haber realizado la llamada solicitando la autorización del INS para la prestación de los servicios que se citan a continuación, en caso de que no se pudiera realizar la llamada por causa de fuerza mayor, el Asegurado deberá en los primeros 5 días hábiles de haber ingresado al País presentar la denuncia del evento ante cualquier Sede del INS, adjuntando la documentación antes indicada:

1. Hotel para una persona por enfermedad del Asegurado:

En caso de que al Asegurado se le brinde hospitalización (servicio de asistencia médica en el extranjero por accidente o enfermedad), y esta fuese superior a cinco días naturales y el Asegurado viajara sin acompañante, se reembolsarán los gastos de hospedaje de una persona designada por éste para que le acompañe durante el periodo de hospitalización, lo anterior, según los límites establecidos en el Artículo No. 6 “**Ámbito de Cobertura**” para dicho servicio.

2. Interrupción de viaje:

2.1 Por agonía y/o fallecimiento de un familiar:

En caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica y ocurra el fallecimiento de su cónyuge o de un familiar hasta tercer grado de consanguinidad, se reembolsará el costo del cambio de tiquete para el regreso anticipado a Costa Rica, del Asegurado, su cónyuge y/o hijos según lo indicado en el Artículo No. 2 “**Asegurado**” Inciso C de éstas Condiciones Operativas, por avión de línea regular (clase económica), siempre que el Asegurado no pueda utilizar su boleto original para el regreso.

2.2 Por siniestro en casa de habitación del Asegurado:

Se reembolsará el costo del cambio de tiquete de línea regular (en clase económica) para el regreso del Asegurado por interrupción del viaje debido a un siniestro en su casa de habitación (robo, incendio, caída de aeronaves o partes, convulsiones de la naturaleza), siempre y cuando el Asegurado no pueda utilizar su boleto original para el regreso.

Este servicio se gestionará por la vía de reembolso, posterior a la llamada solicitando la autorización del servicio.

3. Asistencia y traslado por robo de documentos:

En el caso de que al arribar al país de destino, el Asegurado sufra el robo o extravío del equipaje de mano, se reintegrarán las sumas indicadas en los límites establecidos en el artículo No. 6 “**Ámbito de Cobertura**” para gestionar la reposición de los mismos, así como el costo incurrido por servicio de taxi

para su traslado del aeropuerto o lugar donde haya ocurrido el robo o extravío hasta el sitio del hospedaje, siempre y cuando éste no supere los 50 kilómetros.

4. Extravío de equipaje:

En caso de que el Asegurado sufra robo o extravío del equipaje o efectos personales, se reintegrará el límite establecido en el Artículo No. 6 “**Ámbito de Cobertura**”, si los objetos fuesen recuperados, solo se reembolsará la parte proporcional de los costos incurridos por el Asegurado en la recuperación de los mismos.

5. Información previa a un viaje:

Se proporcionará, a solicitud del Asegurado, la siguiente información:

5.1 Requerimiento de vacunas y visas de países extranjeros, de acuerdo a los requisitos especificados en la edición más actualizada del T.I.M. (Travel Information Manual), publicación conjunta de catorce aerolíneas miembros de I.A.T.A. (Internacional Air Transport Association).

5.2 Direcciones y números de teléfonos de las Embajadas y Consulados costarricenses en todo el mundo, cuando y donde estén disponibles.

6. Transmisión de mensajes urgentes:

El Asegurado podrá solicitar el envío de mensajes urgentes a través de medios electrónicos al destinatario que el designe, con el fin de comunicar algún acontecimiento o situación de emergencia o urgencia.

7. Retorno de menores:

De presentarse una asistencia en el extranjero y se requiera el retorno de hijos del Asegurado, menores de dieciocho años o que superen la edad antes indicada pero que al momento de solicitar la asistencia, no puedan valerse por sus propios medios debido a una discapacidad física y/o mental, se reintegrará el costo del cambio de tiquete por avión de línea regular (clase económica), siempre que no se pueda utilizar el boleto original para el regreso para el retorno del menor a Costa Rica. Además se reintegrará el costo de un servicio de taxi dentro del Gran Área Metropolitana para el traslado del menor a su residencia. Dicho destino debe estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de la cobertura establecido en el Artículo No. 6 “Ámbito de Cobertura” de estas condiciones, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del servicio directamente al proveedor del mismo.

Si fuese necesario enviar a un familiar que se haga cargo del menor se pagará un pasaje en clase económica, más los gastos que genere dicho regreso, para el retorno del menor.

8. Hotel u Hospedaje por inmovilización del vehículo asegurado:

Cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza viaje con el automóvil asegurado únicamente en Centroamérica y Panamá, y durante el viaje el vehículo asegurado sufra una inmovilización por avería y/o accidente que requiera necesariamente reparación por técnicos o profesionales de un taller y ésta no se pueda reparar en el mismo día de la inmovilización y según el criterio del técnico o profesional del taller, la reparación requiera más de 24 horas, se reembolsará el costo de una habitación doble en un hotel o estancia por 3 días naturales; el costo de la estancia será el establecido en el ámbito de cobertura.

El Asegurado debe presentar la factura de la reparación del vehículo y el diagnóstico de la avería o el avalúo de los daños a reparar para el reintegro de la factura del hotel u hospedaje.

En estos casos se cubre únicamente cargos de hospedaje, no se cubrirán cargos adicionales como: consumo de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje.

9. Renta de vehículo sustituto:

Cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza viaje con el automóvil asegurado únicamente en Centroamérica y Panamá, y durante el viaje el vehículo asegurado sufra una inmovilización por avería y/o accidente que requiera necesariamente reparación por técnicos o profesionales de un taller y ésta no se pueda reparar el mismo día de la inmovilización y según el criterio del técnico o profesional del taller, la reparación requiera más de 24 horas, se reembolsará el costo de dos días naturales de renta de vehículo; según el límite establecido en el ámbito de cobertura y siempre y cuando en la zona en que ocurrió el evento exista una empresa dedicada al alquiler de vehículos.

El vehículo a rentar por el Asegurado debe ser de características similares al vehículo asegurado (sedán o todo terreno).

El Asegurado debe presentar la factura de la reparación del vehículo y el diagnóstico de la avería o el avalúo de los daños a reparar para el reintegro de la factura del rent a car.

10. Depósito y/o custodia del automóvil

Cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza viaje con el automóvil asegurado únicamente en Centroamérica y Panamá y ocurra un accidente automovilístico o avería del automóvil y sea necesario su resguardo, se reembolsará al Asegurado el costo del servicio por el depósito y/o custodia del automóvil establecido en el límite del ámbito de cobertura.

Este servicio no incluye ni cubre los costos por el depósito y/o custodia del vehículo asegurado en los predios de la Policía de la localidad cuando el automotor sea confiscado y/o decomisado.

ARTÍCULO 8. LÍMITE DE COBERTURA Y RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES será de acuerdo a los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio según el Artículo No. 5. **“PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LA COBERTURA “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES”**.

Cuando el costo de cualquier servicio requerido por el Asegurado, exceda el monto y/o la cantidad de eventos estipulados para cada servicio de asistencia, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto por el Asegurado, al proveedor del servicio, utilizando como referencia el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

El número de eventos que se establece es por año calendario (del 01 de enero al 31 de diciembre), independientemente de la fecha de suscripción de la póliza y atribuible a la placa del vehículo asegurado; lo cuales no son acumulativos año a año.

Dado los parámetros de antigüedad de los vehículos, para el disfrute de los servicios de la cobertura de MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES; esta dejará de operar cumplido exacto el límite de antigüedad definido (a las 24 hrs. del 31 de diciembre).

El Instituto no se hará responsable por los daños o perjuicios que sufra el vehículo asegurado o las personas cubiertas por este seguro, que sean atribuibles a las personas aseguradas o por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 9. EXCLUSIONES GENERALES

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Los Servicios de Asistencia que el Asegurado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta, sin autorización del INS y/o previa llamada a los números establecidos en el Artículo No. 5 “Parámetros de Suscripción y/o Disfrute de la Cobertura “G” Multiasistencia Automóviles”, establecidos en estas Condiciones Operativas.**
- 2. No se cubrirán los eventos que sucedan en viajes que excedan los 60 días naturales fuera del territorio costarricense.**
- 3. Los automóviles que no cumplan con los parámetros establecidos según tipo y uso del vehículo, según el Artículo No. 5 “PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LA COBERTURA “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES” de estas Condiciones Operativas.**
- 4. Si el Asegurado presenta algún comportamiento no óptimo en contra del proveedor del servicio, este podrá cancelar el mismo en el momento que así lo tenga oportuno sin responsabilidad alguna para el INS, en tales casos el servicio será contabilizado como un evento otorgado para efecto de los servicios que poseen un límite de eventos establecido.**
- 5. Si el Asegurado ha ocultado, omitido o distorsionado información a personeros del INS para obtener un servicio que no le aplica en los servicios de asistencia.**
- 6. El pago derivado de sanciones por infracción de normas de circulación propias según el país donde se encuentre circulando el vehículo asegurado, así como incumplimiento de las medidas de mantenimiento de los vehículos, conforme a la Revisión Técnica Vehicular.**
- 7. Para el Auxilio Vial, específicamente el de cerrajería, se excluyen todos los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que dificulten la apertura normal del vehículo, así como los automóviles que tengan cerraduras especiales y cuya apertura genere la pérdida de la garantía.**
- 8. En el servicio de cerrajería no se cubren los servicios solicitados por personas distintas al Asegurado a cuyo nombre se expide la póliza. Así como aquellos servicios donde el vehículo asegurado se encuentre en zonas de difícil acceso o**

despobladas y no exista proveedor del servicio en un radio de 30 kilómetros de distancia del lugar donde se solicitó la asistencia.

9. En los servicios de: Cambio de llanta, reparación de neumático, montaje de cadena, vidriería y custodia de documentos, no se cubren los servicios solicitados donde el automotor se encuentre en zonas de difícil acceso, despobladas ó que no exista proveedor del servicio en un radio de 30 kilómetros de distancia del lugar donde se solicitó la asistencia.
10. En el servicio de mini-rescate, se excluye de la prestación, cualquier daño provocado al automóvil producto directo de dicha acción.
11. Se excluye el servicio de mini-rescate cuando el vehículo asegurado se encuentre ubicado a más de 5 metros de profundidad de la calzada o carretera.
12. Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad u otra causa de fuerza mayor.
13. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o accidentes causados por combustibles nucleares.
14. Enfermedades, accidentes automovilísticos o averías imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.
15. Destinar el automóvil para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento, cuando este no ha sido declarado en el contrato póliza suscrito.
16. Participar con el automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
17. El daño que sufra el automóvil, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente automovilístico causante del daño.
18. Autolesiones o participación del Asegurado en actos criminales.
19. La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.
20. La práctica de deportes como profesional, la participación en competencias oficiales y en exhibiciones.
21. La participación del Asegurado en todo tipo de carreras y exhibiciones así como en pruebas de velocidad, seguridad, resistencia y/o pericia.

22. Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
23. La muerte o lesiones originadas por actos realizados por el Asegurado con dolo.
24. Todo gasto que no esté contemplado en el ámbito de cobertura.
25. Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.
26. Quedará excluido todo daño o avería que se genere a causa del desgaste natural o reparaciones propias del mantenimiento del vehículo.
27. Todo tipo de maniobras como desvolcar, enderezar, traspalear mercancía, etc.; así como remolque del automóvil con carga o con heridos.
28. Los que se produzcan con ocasión de abuso de confianza y en general, empleo del automóvil sin consentimiento del Asegurado.
29. Remolque cuando se gestione un servicio de asistencia a fin de evitar o evadir la aplicación del incumplimiento de la Ley de Tránsito.
30. Queda excluida la asistencia internacional para los vehículos de uso personal o personal-comercial con antigüedad igual o superior a dieciséis años, de igual manera los vehículos de uso comercial, buses, camiones, motocicletas, bicimotos, furgonetas, cuadracíclos y triciclos.
31. En el servicio de hotel u hospedaje por avería y/o accidente durante un viaje, no se brindará cuando la avería del vehículo resulte a causa de problemas de mantenimiento del vehículo, cambios de aceite, u otra situación que no requiera la atención de un profesional de taller de enderezado, pintura o mecánica.
32. En las Asistencias Internacionales, los trabajos de ortodoncia, periodoncia y tratamientos estéticos.
33. En la renta de automóvil sustituto, el Instituto no proporcionará en ningún caso los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:
- a) Combustible consumido por el vehículo rentado.
 - b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
 - c) Cargos del deducible por cualquier evento que sufra el automóvil rentado.
 - d) Cualquier daño que el Asegurado cause al automóvil rentado, así como los daños que provoque a terceros, ya sea personas y/o bienes.
 - e) Robo total o parcial del automóvil rentado

DECLARACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros números: Seguro Voluntario de Automóviles Colones bajo el registro número G01-01-A01-012-VLRCS de fecha 30 de enero del 2012, Seguro Voluntario de Automóviles Dólares bajo el registro número G01-01-A01-235-VLRCS de fecha 30 de enero del 2012, Autos Protección Total Colones bajo el registro número G01-01-A01-184-VLRCS de fecha 17 de febrero del 2012, Autos Protección Total Dólares bajo el registro número G01-01-A01-185-VLRCS de fecha 17 de febrero del 2012, INS Calidad bajo el registro número G01-01-A01-239-VLRCS de fecha 8 de febrero del 2012, INS Auto Alianza Colectivo Colones bajo el registro número G01-01-A01-316 de fecha 27 de febrero del 2012, INS Crediauto Colectivo Colones bajo el registro número G01-01-A01-335 de fecha 2 de mayo del 2012, INS Crediauto Colectivo Dólares bajo el registro número G01-01-A01-336 de fecha 2 de mayo del 2012.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
LÍNEA DE AUTOMÓVILES VOLUNTARIO

Solicitud - Certificado de Seguro Colectivo
INS Autoalianza Colectivo Colones
INS Crediauto Colectivo Colones y Dólares

VIGENCIA DEL SEGURO	FECHA DE SOLICITUD		TIPO DE TRÁMITE	☐ Emisión: ☐ Endoso:
	DÍA: _____	MES: _____ AÑO: _____ HORA: _____	Contributiva ☐	N° Póliza _____
	Moneda: ☐ Colones ☐ Dólares		No Contributiva ☐	N° Póliza Colectiva _____
	Vigencia: ☐ Semestral ☐ Corto Plazo Desde: _____ Hasta: _____		Forma de Pago: ☐ Mensual ☐ Trimestral ☐ Semestral	Cargo Automático N° de Tarjeta: _____ ☐ Visa ☐ Mastercard ☐ American Express ☐ Otro: _____

DATOS DEL TOMADOR	Nombre y Apellidos o Razón Social del Tomador del Seguro:		N° de Identificación:
	Tipo de Identificación: ☐ Persona Física ☐ Persona Jurídica ☐ Pasaporte ☐ Cédula Residencia ☐ Permiso Trabajo ☐ Institución Autónoma ☐ Gobierno		
	Dirección Exacta de Domicilio:		N° telefónico de celular, residencia, oficina:

DATOS DEL ASEGURADO	Nombre y Apellidos o Razón Social del Asegurado:		N° de Identificación:
	Tipo de Identificación: ☐ Persona física ☐ Persona Jurídica ☐ Pasaporte ☐ Cédula Residencia ☐ Permiso Trabajo ☐ Institución Autónoma ☐ Gobierno		
	Fecha de nacimiento: Día: _____ / Mes: _____ / Año: _____		Nacionalidad:
	Ocupación, Profesión o Actividad Económica:		E-mail:
	Dirección Exacta de Domicilio:		N° telefónico de celular, residencia, oficina:
	Señale el medio por el cual ser notificado:		Fax: Apdo. Postal:

DATOS DEL RIESGO	Placa: _____	Valor Asegurado: ☐ ₡ _____ ☐ \$ _____ ☐ I.V.I. ☐ Sin I.V.
	Uso: ☐ Personal ☐ Personal-Comercial ☐ Comercial	Ruta (buses): ☐ Entre ciudades ☐ Capital ☐ En provincias ☐ Internacional ☐ Escolar
	Interés Asegurable sobre el vehículo (ESTA CONDICIÓN SE VERIFICA EN EL TRÁMITE INDEMNIZATORIO): ☐ Accionista (Propietario) ☐ Propietario ☐ Cónyuge ☐ Arrendatario ☐ Depositario Judicial ☐ Acreedor Prendario ☐ Comodatario ☐ Otro _____	
	Forma de Aseguramiento: ☐ Valor Declarado ☐ Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.) ☐ Franquicia	

DETALLE DE COBERTURAS			Suma Asegurada	Deducible/Franquicia
A	☐	Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas y/o Daños a la Propiedad de Terceras Personas -LUC-		
B	☐	Servicios Médicos Familiares Básica		
D	☐	Colisión y/o Vuelco		
E	☐	Gastos Legales		
F	☐	Robo y/o Hurto Descuento por dispositivo de seguridad: ☐ Si ☐ No _____ %		
G	☐	Multasistencia Automóviles		
H	☐	Riesgos Adicionales		
I	☐	Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por Lesión y/o Muerte de Personas y Daños a la Propiedad de Terceras Personas -LUC-		
J	☐	Pérdida de Objetos Personales		
K	☐	Indemnización para Transporte Alternativo: ☐ Hasta 5 días ☐ Hasta 10 días ☐ Hasta 15 días ☐ Hasta 60 días		
L	☐	Resp. Civil Extracontractual Extendida por Lesión y/o Muerte de Personas y Daños a la Propiedad de Terceras Personas por el uso de un auto sustituto -LUC-		
M	☐	Multasistencia Extendida		
N	☐	Exención de Deducible: ☐ Para cobertura "C" ☐ Para cobertura "D" ☐ Para cobertura "F" ☐ Para cobertura "H"		
P	☐	Servicios Médicos Familiares Plus y Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado		
Y	☐	Extraterritorialidad ☐ Permanente ☐ Temporal Destino: Desde _____ Hasta: _____		
Z	☐	Riesgos Particulares Detalle: _____		

Actualice el valor asegurado del vehículo así como sus datos personales cuando estos varíen	Consulte las Condiciones Generales de este Seguro en nuestro sitio Web: www.ins-cr.com
---	--

	DETALLE DE OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES	Suma Asegurada	Deducible/Franquicia
☐	Responsabilidad Civil bajo los efectos del Alcohol		
☐	Blindaje (Brindar detalle en Observaciones)		
☐	Acople de vehículos sin tracción propia		
☐	Equipo Especial (Brindar detalle y monto de cada aditamento en Observaciones)		
☐	Protección contra actuaciones del conductor del vehículo asegurado de una flotilla		

PRIMA DEL SEGURO				
Sub Total:	Experiencia Sinistral:	Otro (aclare):	Impuesto de Ventas:	Total:

SOLICITUD - CERTIFICADO DE SEGURO COLECTIVO
Este documento en su condición de solicitud de seguro, no representa garantía de que la póliza será aceptada por el Instituto, ni que en caso de aceptarse, dicha aceptación concuerde con los términos establecidos en ella; no obstante, adquiere la condición de certificado de seguro, una vez que el Instituto ha aceptado el riesgo y el Asegurado ha pagado la prima correspondiente a la forma de pago contratada, de conformidad con la hora y fecha de vigencia aquí señalada. El asegurado puede efectuar el pago de las primas por medio del Tomador del Seguro, del Intermediario de Seguros, en cualquiera de las Sedes del INS ubicadas en el territorio nacional, por medio de transferencia electrónica de fondos o depósito a las cuentas bancarias del Instituto, o por medio de Cargo Automático a una tarjeta de crédito o débito.

OBSERVACIONES

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ADVERTENCIA
En el caso que se desee nombrar como beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para que en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

Beneficiario:	I.D.:	Porcentaje de participación:	%
----------------------	--------------	-------------------------------------	----------

Pluralidad de Seguros: ¿Tiene seguro suscrito para este bien con otra compañía aseguradora? SI ☐ NO ☐ ¿Con cuál compañía? _____
--

Acreedor Prendario:	I.D.:	Monto:	Porcentaje Acreencia:
----------------------------	--------------	---------------	------------------------------

Conductor Habitual	I.D.:	Se declara si el Asegurado es una persona jurídica y el vehículo es de uso personal.
---------------------------	--------------	--

Autorizo al Tomador de esta póliza para que me integre a este seguro colectivo. Declaro que la información anterior es verídica, completa y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza que solicito. He recibido el documento Generalidades del Seguro Colectivo Línea de Automóviles; además, se me ha informado que tengo derecho a solicitar en cualquier momento copia de las Condiciones Generales de este seguro, sus modificaciones y adiciones y que puedo consultarlas a través de la dirección electrónica: www.ins-cr.com . Firma y número de cédula del Asegurado _____ Lugar y fecha: _____ Si es persona jurídica anote nombre y cargo del firmante: _____ Cargo: _____

En mi calidad de Intermediario de seguros, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el INS, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. Firma y número de intermediario: _____ Fecha: _____ Hora: _____

¿Se adjuntan fotografías del aseguramiento del vehículo? Sí ☐ El aseguramiento no lo requiere ☐ N° de consecutivo Web correspondiente: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso d) de la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, bajo los registros: INS Autoalianza Colectivo Colones G01-01-A01-316 V3 del 12 de setiembre de 2012, INS Crediauto Colectivo Colones G01-01-A01-335-V3 del 12 de setiembre de 2012 e INS Crediauto Colectivo Dólares G01-01-A01-336-V3 del 12 de setiembre de 2012.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Roldán Gerente General Cédula Jurídica 400000-1902-22
---	---

Instituto Nacional de Seguros/ Dirección de Oficinas Centrales: Calles 9 y 9 Bis, avenida 7, San José/ Central telefónica 2287-6000/ Apdo. Postal 10061-1000 Dirección electrónica: www.ins-cr.com / Consultas: contactenos@ins-cr.com / Defensoría del Cliente: defensoriadelcliente@ins-cr.com / Fax: 2243-7062
--

GENERALIDADES DEL SEGURO COBERTURAS

1) COBERTURA “A” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC).

Ampara la responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas ocasionados en forma accidental por las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, porque fueron declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme, que se produzca un arreglo extrajudicial o por la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto.

2) COBERTURA “D” COLISIÓN Y/O VUELCO

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido, a causa de: Colisión y/o Vuelco y Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo cuando ocurra de forma accidental y materialmente comprobable. La indemnización se limitará únicamente al valor del cristal dañado, más el costo de los accesorios (kit de instalación del cristal) y la mano de obra por la colocación del mismo. Los cristales cubiertos son el parabrisas delantero y trasero, los vidrios laterales, así como el techo solar (quema cocos, sun roof), cuando éste último haya sido instalado de fábrica, o se haya pagado la prima correspondiente como Equipo Especial.

3) COBERTURA “F” ROBO Y/O HURTO PARCIAL Y/O TOTAL.

Ampara las pérdidas parciales y/o totales directas, súbitas y accidentales que ocurran al automóvil asegurado, hasta el límite de suma asegurada, y en exceso del deducible convenido, a consecuencia de Robo y/o Hurto (total y/o parcial) del vehículo y los daños a consecuencia de la tentativa de dichos delitos; Robo y/o Hurto del Equipo Especial que haya sido asegurado; Uso indebido, Hurto de Uso y/o Retención Indebida.

4) COBERTURA “H” RIESGOS ADICIONALES.

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido, a consecuencia de:

- a. La inundación, entendida esta como: el efecto directo de la acción del agua, que provocan el desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas y embalses; además, cubre los riesgos de ciclón, huracán, granizada y tornado.
- b. Los daños provenientes de temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
- c. Los daños a consecuencia de explosión externa.
- d. Los daños vandálicos que se produzcan al vehículo asegurado a consecuencia de: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pinturas, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas. En estos casos el INS requerirá la colaboración del Asegurado y/o Tomador según lo establecido en la Sección “Obligaciones del Asegurado y/o Tomador”, Inciso E “Cooperación”.
- e. Los daños que se produzcan al automóvil asegurado durante su transporte terrestre o acuático, así como en las maniobras de carga y descarga.
- f. El daño que se produzca al automóvil asegurado como consecuencia del aterrizaje forzoso de aeronaves, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
- g. El daño que reciba el automóvil asegurado a consecuencia de rayo o incendio por cualquier causa.
- h. Los daños al automóvil provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.
- i. Los daños provocados por animales sean o no propiedad del Asegurado y/o Tomador, en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la cobertura “D” Colisión y/o Vuelco.

5) COBERTURA “I” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC).

Bajo las mismas condiciones contractuales establecidas para la cobertura “A” en lo que se refiere al ámbito de cobertura, el Instituto amparará la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, por la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al declarado en la póliza, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme. Se indemnizará como máximo el 25% del monto asegurado en la cobertura “A” definido en la Solicitud y Condiciones Particulares del Seguro.

6) COBERTURA “L” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS POR EL USO DE UN AUTO SUSTITUTO (LUC).

Opera únicamente de forma gratuita a vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial y en el territorio nacional, hasta el 100% de la suma asegurada en la cobertura “A”, cuando exista un evento amparado por las coberturas “D” o “F” y el Asegurado alquile un vehículo en una empresa de Renta Car mientras su automotor se encuentra en reparación por la ocurrencia de un evento. Si el vehículo ha sido asegurado por una persona jurídica, se deberá declarar un conductor habitual.

COBERTURAS OPCIONALES

1) COBERTURA “B” SERVICIOS MÉDICOS FAMILIARES BÁSICA.

Opera en exceso del Seguro Obligatorio Automotor, cuando ocurra un accidente de tránsito dentro del territorio costarricense; ampara los gastos médicos requeridos por el Asegurado, su cónyuge o cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, cuando alguno de estos resulte lesionado mientras se encuentre viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado; dichas prestaciones se brindarán en las instalaciones médicas del INS o las que éste señale.

2) COBERTURA “E” GASTOS LEGALES.

Ampara en el territorio nacional el reintegro de gastos en que incurra el Asegurado por concepto de su defensa legal derivada de un accidente de tránsito amparado por las coberturas “A”, “D” y “F”, donde participe el vehículo asegurado y el Asegurado haya sido demandado en la vía penal y/o civil. El monto máximo a indemnizar serán los honorarios según arancel vigente del Colegio de Abogados o el límite asegurado definido en la Solicitud y en las Condiciones Particulares de la póliza, el menor de ambos; incluye el pago de los gastos en que sea vea obligado el Asegurado a realizar dentro del proceso judicial desde que se reporta la ocurrencia del evento, hasta obtener la sentencia definitiva.

3) COBERTURA “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES.

Ampara la asistencia en viaje a las personas aseguradas establecidas en el Artículo “Asegurados” de las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles y Multiasistencia Extendida. Los términos, condiciones, límites, servicios y exclusiones, así como los beneficios a disfrutar tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se encuentran estipulados en dichas Condiciones Operativas.

4) COBERTURA “J” PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES.

Cubre de forma automática la suma de ₡150.000.00 por los eventos amparados bajo las coberturas “D” o “F”, siempre que los objetos personales ubicados dentro del vehículo asegurado al momento de la pérdida, hayan sido sustraídos o deteriorados bajo las siguientes condiciones:

- Bajo la cobertura “D”, opera únicamente cuando existan personas lesionadas que hayan sido trasladadas, ingresadas y valoradas en un centro médico público o privado, o por la materialización de los riesgos de Incendio o Inundación.
- Bajo la cobertura “F”, opera ante indemnizaciones totales o parciales.

5) COBERTURA “K” INDEMNIZACIÓN PARA TRANSPORTE ALTERNATIVO.

Ampara en Costa Rica la suma de US\$45 diarios, por los gastos de alquiler de transporte alternativo en sustitución del vehículo asegurado, cuando éste ha sufrido un evento amparado por las coberturas “D” o “F” de este Contrato. Los días a reconocer corresponderán a los otorgados en la valoración de daños para efectuar las reparaciones del vehículo asegurado y hasta la cantidad de días contratados por el Asegurado declarados en la Solicitud de Seguro, el que sea menor de ambos, incluidos los días correspondientes a los fines de semana comprendidos dentro del periodo a reconocer.

6) COBERTURA “M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA

Amplía el límite y el monto de cobertura ofrecido a través de los Planes de Asistencia Nacional de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles. Las prestaciones se brindan en especie, previa comunicación del Asegurado al número telefónico 800-800-8001, que opera 24 horas al día, 365 días al año. Los términos, condiciones, límites y montos máximos de cobertura por evento, han sido establecidos en los Planes Extendidos de servicios de Asistencia Nacional incluidos en el artículo “Ámbito de Cobertura” de las Condiciones Operativas de las Coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida, siempre que la póliza se encuentre vigente.

7) COBERTURA “N” EXENCION DE DEDUCIBLE.

“Cubre el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario, deducible especial o los consignados en la Sección “Aplicaciones especiales del deducible” producto de la ocurrencia de un evento amparado donde participe el vehículo asegurado, siempre y cuando se haya contratado la cobertura “N” Exención de deducible, para cada una de las siguientes coberturas:

- La cobertura de Colisión y/o Vuelco y Riesgos Adicionales
- La cobertura de Robo y/o Hurto.

8) COBERTURA “P” SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES, MUERTE DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO Y BENEFICIO POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

Ampara en el territorio nacional, los gastos médicos requeridos para atender lesiones físico-corporales producidas a causa de un evento amparado por las coberturas “D” o “F”, a las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado. La atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Asegurado.

Se indemnizará un 20% de la suma total asegurada por concepto de Gastos Funerarios; una suma de \$6.000.000,00 por persona y por evento por Muerte de los ocupantes del vehículo y hasta \$20.000.000,00 de forma proporcional a la capacidad máxima autorizada del vehículo, por Incapacidad Total y Permanente.

9) COBERTURA “Y” EXTRATERRITORIALIDAD.

Extiende el amparo de las coberturas suscritas en la póliza, excepto “B”, “I”, “L” y “P” a los siguientes países:

Centroamérica, Belice y Panamá: De forma automática y gratuita, opera solamente para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, con un peso bruto igual o menor a 5.000 kg (temporalmente por treinta días naturales). Con pago de prima, aplica para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial cuando se requiera por más de treinta días naturales y para vehículos de Uso Comercial, opera hasta por el número de días en que sea requerida.

México, Estados Unidos, Canadá o Suramérica: Opera con pago de extraprima a partir del cruce de fronteras entre Guatemala con México y de Panamá con Colombia, hasta por los días de estancia en esos países. Para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, aplica cuando la cobertura es requerida por más de treinta (30) días naturales dentro de una misma vigencia. Para vehículos de Uso Comercial, se brinda por el número de días en que sea requerida.

10) COBERTURA “Z” RIESGOS PARTICULARES.

Ampara las exclusiones establecidas en el contrato de seguro bajo las coberturas de Responsabilidad Civil “A”, “I” y “L”, así como las obligaciones contractuales detalladas en las condiciones particulares.

OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIÓN y/o MUERTE DE PERSONAS y/o DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL:

Ampara pérdidas por responsabilidad civil, en caso que el conductor del vehículo asegurado conduzca bajo los efectos del alcohol. Este riesgo se extiende a las coberturas “A”, “I” y “L”.

2. BLINDAJE:

Ampara pérdidas por coberturas “D” y “F” del blindaje instalado en el vehículo asegurado.

3. EQUIPO ESPECIAL:

Ampara pérdidas por coberturas “D” y “F” que sufra el equipo especial asegurado.

4. CUREÑA Y CONTENEDOR:

Ampara la protección para el bien sin tracción propia que se acople al vehículo asegurado que transporta productos, en caso que se materialicen cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas “A”, “D”, “F” o “H”.

5. PROTECCIÓN CONTRA ACTUACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

La contratación de este riesgo está dirigida para quienes por la dinámica de su actividad económica o negocio en el territorio nacional, requieran poner a disposición de una tercera persona, en condición de “chofer”, la conducción de los vehículos asegurados. El riesgo protege al Asegurado en caso de que ocurra un evento y el conductor del vehículo asegurado incumpla alguna de las siguientes obligaciones o se encuentre dentro de las siguientes exclusiones contractuales:

- a. Omisión de dar aviso inmediato de la ocurrencia del evento.
- b. No se haya solicitado cita de valoración de daños en los Talleres de la Red del INS para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión Remota, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento.
- c. Asumir la responsabilidad del evento, sin que ésta sea evidente.
- d. Llegar a un arreglo conciliatorio en sede judicial sin la autorización expresa del Asegurado y del Instituto.
- e. El evento ocurra cuando se haya dado al vehículo un uso distinto al declarado por el Asegurado, sin su conocimiento.
- e. Ceder la conducción del vehículo a una tercera persona distinta de la autorizada por el Asegurado, siempre y cuando esta tercera persona cuente con licencia habilitante al momento de ocurrir el evento.
- e. Daños o su agravación debido a actos malintencionados por parte del conductor del vehículo asegurado o sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- f. Reclamaciones apoyadas en declaraciones falsas, inexactas o reticentes del conductor, sin conocimiento del Asegurado.
- g. Culpa o negligencia del conductor en la atención del proceso judicial, que haya influido en dicho resultado, por incumplimiento de los Incisos A, C, D, E y F de la Sección “Obligaciones del Asegurado” del contrato de seguro.
- h. Daños producidos al vehículo cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente y el conductor haya incumplido el Inciso A, punto 5 de la Sección “Obligaciones del Asegurado” del contrato de seguro.
- i. Daños inmediatos o consecuenciales provocados al vehículo asegurado por la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos, sin que el conductor cuente con el consentimiento del asegurado para trasladarse por dichos predios.

- j. Daños provocados por el impacto de balas, cuando el conductor participe con el vehículo asegurado, en un evento que produzca una agravación del riesgo.
- k. Pérdidas a consecuencia de dejar el automóvil asegurado en abandono por parte del conductor y el asegurado no tenga conocimiento de tal hecho.

PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS

En caso de ocurrir un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir las obligaciones establecidas en el contrato de seguro. El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación. El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños. La obligación del Instituto se concretará a pagar en forma racional y/o equivalente el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil al momento inmediato anterior de ocurrir el evento.

OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

1. Sustitución de repuestos mediante compra directa.
2. Procedimiento de Reembolso o Pago en Efectivo, presentando las facturas de mano de obra y repuestos únicamente de la Agencia representante de la marca del vehículo en el país o previa valoración de los bienes siniestrados diferentes de vehículos, por parte de un Perito designado por el INS de su Red de Servicios Auxiliares.
3. Procedimiento para la Entrega de Bienes, en caso que no opere ninguna de las otras opciones indemnizatorias.”

RIESGOS EXCLUIDOS EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS

1. BAJO TODAS LAS COBERTURAS:

- a. El Asegurado incumpla las “Obligaciones del Asegurado” del Contrato de seguro.
- b. Se produzcan o sean agravados daños al vehículo asegurado por actos malintencionados cometidos por el Asegurado, sus empleados, el conductor o personas que actúen en su nombre o de a quien se le haya confiado la custodia del vehículo.
- c. Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el Asegurado y/o Tomador derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.
- d. La responsabilidad que asuma el Asegurado y/o Tomador en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.
- e. Reclamaciones que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.
- f. El conductor del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición de este Contrato; excepto el daño producido a consecuencia de Robo y/o Hurto y lo señalado en el Artículo “Aplicaciones especiales del deducible” de este Contrato, inciso 1, punto b, excepto si ha contratado la cobertura “N” Exención de deducible. Si el conductor del vehículo asegurado porta licencia emitida en el extranjero las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia aplicarán al territorio nacional. En aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo correspondiente.
- g. Se compruebe que previo a la ocurrencia del evento, el uso del vehículo declarado en la Solicitud del Seguro, ha sido variado en forma permanente o reiterada sin el debido consentimiento del Instituto, siempre que esa modificación implique una agravación del riesgo asegurado por la cobertura específica. Al momento del evento se demuestre que era utilizado en actividades ilícitas con el consentimiento del Asegurado.
- h. El automóvil asegurado sea utilizado para el transporte privado de personas y en este se utilice rotulaciones, taxímetros o distintivos empleados por los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas.
- i. Medie sanción firme por incumplimiento a la normativa establecida por el MOPT que regula la actividad de porteadores, comprobable al momento de ocurrir el evento.
- j. Sea utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.
- k. Haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Asegurado, por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en esta póliza.
- l. Sea usado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.
- m. El Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.

- n. Existan actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.
- o. Existan hechos relacionados con el uso de la energía nuclear.
- p. El daño a consecuencia del transporte o remolque por un vehículo autorizado para realizar tal maniobra, excepto que haya contratado la cobertura “H”.
- q. El Asegurado y/o Tomador u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este seguro.
- r. Al conductor y/o Asegurado se le confeccionare infracción y la misma se refiera según lo dispuesto en los artículos de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. Y ésta se encontrare en firme. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial. Excepto si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo No. 4 “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 4.1.
- s. El resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Asegurado resulte igual o superior a los límites establecidos para la conducción temeraria categoría A, según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia. Tampoco amparará cuando el conductor del vehículo asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito, o un médico dentro de alguno de los centros hospitalarios públicos o privados del país. Excepto si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 4.1.
- t. En ausencia de la prueba de alcoholemia, se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea la presencia de alcohol al momento de la ocurrencia del evento, en el organismo del Asegurado, por encima de los límites establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Excepto si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 4.1.

2. BAJO LAS COBERTURAS “A”, “I” y “L”

- a. Daños y perjuicios que sufran las personas aseguradas de este Contrato y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- b. Los daños y perjuicios de las personas que deban estar protegidos por la legislación de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen.
- c. Los daños y perjuicios de las personas que viajen fuera de la cabina de pasajeros, excepto en los vehículos de carga cuando cuenten con el permiso respectivo por parte de la autoridad competente y tal uso haya sido declarado en la póliza.
- d. En seguros tipo Rallies a los ocupantes del vehículo objeto de seguro, o cualquier otra persona que participe como organizador del evento y/o se encuentre dentro del perímetro donde se realiza la competencia y no figure como espectador del evento; asimismo se excluye a la persona que funja como Juez del Rallie.
- e. Lesiones, daños, perjuicios o muerte que el vehículo asegurado produzca a un tercero, cuando el mismo sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la autoridad competente.
- f. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa o plataforma, realice labores de remolque y rescate no serán amparadas las lesiones y/o muerte de personas que cause con el vehículo transportado.
- g. Daños que ocasione el automóvil asegurado tipo grúa, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
- h. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa, realice labores de remolque, no se ampararan los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.
- i. Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuanto éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.
- j. Los daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.
- k. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado y/o Tomador en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” en los Incisos A, C, D, E, F. “

3. BAJO LA COBERTURA “B”

- a. Gastos médicos no causados por el accidente que se ampare bajo este Contrato.
- b. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que deban estar protegidas por la legislación de Riesgos del Trabajo.
- c. Los gastos médicos contratados directamente por el Asegurado sin consentimiento expreso del INS, o las prestaciones sanitarias recibidas en Centros Médicos distintos a las instalaciones del INS, a menos que este haya brindado autorización para tales efectos.
- d. Gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros.

- e. Gastos médicos de los asegurados, generados por enfermedad preexistente o congénita.
- f. Los gastos por concepto de habitación, alimentación o gastos similares en el centro médico de atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado.
- g. Gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto del accidente amparado por este contrato.
- h. Los gastos médicos para la atención del Asegurado generados por la tentativa de suicidio u homicidio que este cometa.
- i. Gastos médicos producto de lesiones de los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

4. BAJO LAS COBERTURAS “D”, “F”, “H” y “Y” y “Z”

- a. Los daños que se produzca al vehículo asegurado cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente, excepto que se haya cumplido con la obligación establecida en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” Inciso A, Punto 5 de este Contrato, producto de un evento amparado por el Contrato.
- b. La privación de uso del automóvil asegurado, el lucro cesante, pérdidas o daños que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al automóvil al momento de ocurrir el evento.
- c. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sea transportado en dicha cabina.
- d. El daño que produzca al automóvil asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
- e. El daño que el remolque o la carreta produzca, al automóvil asegurado que realiza la acción de remolcar o halar; ya sea por la maniobra propia o por la acción de un tercero.
- f. Los daños producidos al vehículo asegurado debido al desgaste natural o falta de mantenimiento de éste.
- g. Los daños que sufra el automóvil asegurado cuando los mismos estén cubiertos por la garantía del fabricante.
- h. Los daños que se produzca al automóvil asegurado cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias narcóticas, hipnóticas o similares o equivalente, excepto los provenientes del robo o hurto del automóvil.
- i. Los daños de explosión interna del vehículo u objetos que se encuentre en su interior o el daño que provenga de ésta.
- j. Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que el evento que se produzca, se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguros o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
- k. Los daños al motor y/o en la caja de cambios, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos bajo este Contrato.
- l. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado establecidas en el Artículo No. 19 que implique una mayor obligación en el monto a pagar en la indemnización.
- ll. Los daños al vehículo asegurado cuando el decomiso, embargo o requisa de éste resulte de un acto ilícito originado en situaciones relacionadas con alcohol, drogas, sustancias narcóticas, hipnóticas o similares, actividades ilícitas, bélicas, o por falta de pago a acreedores (capturas) o similares.

5. BAJO LAS COBERTURAS “D” y “H”

- a. Daños inmediatos o consecuenciales por varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos.
- b. Daños provocados por el impacto de balas, cuando el vehículo asegurado participe en un evento que produzca una agravación aunque sea momentánea del riesgo asegurado.

6. BAJO LA COBERTURA “D”

- a. Daños en vehículos tipo vagoneta, volquete o plataforma, con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante maniobras de carga o descarga.

7. BAJO LA COBERTURA “F”

- a. Daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
- b. Gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del automóvil robado o hurtado.
- c. Las pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono.

8. BAJO LA COBERTURA “G”

- a. Aplican las establecidas en las Condiciones Operativas de la Cobertura “G” Multiasistencia Automóviles.

9. BAJO LA COBERTURA “H”

- a. Daño producido del vehículo asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
- b. Daño vandálico provocado por familiares del Asegurado con quienes exista un nexo de consanguinidad o afinidad de hasta tercer grado.
- c. Daños por incendio que se produzcan por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o

sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.

10. BAJO LA COBERTURA "I"

- a. La lesión, muerte o daño a la propiedad de terceros, producto de un evento amparado por la póliza, cuando el conductor del vehículo sea distinto del Asegurado o su cónyuge.
- b. Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas o daños a la propiedad de vehículos para el vehículo sustituto o rentado.

11. BAJO LA COBERTURA "K"

- a. Gastos de gasolina y mantenimiento del vehículo rentado, e infracciones de tránsito que se le hayan confeccionado al vehículo rentado.
- b. Deducibles en caso de que el vehículo rentado sufra un evento amparado por el contrato.
- c. Daños al vehículo rentado o los que éste provoque a terceros (Lesión, muerte o propiedad) cuando se le dé al vehículo rentado un uso distinto al declarado en el seguro.
- d. Garantías de alquiler o disponibilidad de alquiler de vehículos en temporadas altas (Semana Santa, Navidad, vacaciones de medio año, etc.).
- e. Días adicionales de renta del vehículo, que sobrepasen el resultado de aplicar el procedimiento señalado en el Artículo "Coberturas", Cobertura K "Indemnización para Transporte Alternativo" otorgados durante la valoración de daños; incluso aquellos que se den en caso de retraso en la reparación del automotor debido a causas ajenas al Instituto, tales como: disponibilidad de repuestos en el mercado nacional, capacidad del taller.

12. BAJO LA COBERTURA "P"

- a. Gastos funerarios cuando el fallecimiento de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, se dé como consecuencia de un homicidio simple o calificado que tenga relación directa con actos ilegales o delitos.
- b. Gastos médicos que deban ser cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.
- c. Gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita sufrida por las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado.
- d. Gastos médicos del conductor del vehículo asegurado cuando se demuestre por medio idóneo que se encontraba bajo los efectos del alcohol de conformidad a los límites establecidos para la conducción temeraria categoría A, según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, o drogas enervantes al momento de ocurrencia del evento.
- e. Gastos por habitación, alimentación o similares en el Centro Médico de Atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado.
- f. Gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto de un evento amparado.
- g. Gastos médicos para la atención de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado generados por tentativa de suicidio, tentativa de homicidio u homicidio cometido.
- h. Gastos médicos por complicaciones presentadas posterior a la realización de procedimientos y tratamientos médicos, cirugías y similares, que las personas cubiertas por esta cobertura se hayan hecho en centros hospitalarios públicos o privados elegidos por ellos, donde se haya comprobado por médicos del INS que no fueron realizados adecuadamente.
- i. Gastos médicos producto de lesiones de los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

13. BAJO LA COBERTURA "Y"

- a. De aplicar una exclusión en las coberturas "A", "D", "F", "H" y "Z", automáticamente esta cobertura no aplica.

14. BAJO LA COBERTURA "Z"

- a. Las mismas exclusiones que aplican para cada una de las coberturas contratadas por el Asegurado, con excepción del Riesgo Particular por el cual se está realizando el pago de la extraprima correspondiente.